



**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO**  
**ESCUELA DE POSTGRADO**  
**PROGRAMA DE MAESTRIA**  
**MAESTRIA EN DERECHO**



**TESIS**

**“LA NUTRICIÓN BÁSICA COMO DERECHO FUNDAMENTAL  
EN LA CONSTITUCION PERUANA”**

**PRESENTADA POR:**

**ELIANA REBECA ESPEZUA SALMON**

**PARA OPTAR EL GRADO DE:**

**MAGISTER SCIENTIAE EN DERECHO**

**MENCIÓN DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS**

**PUNO, PERÚ**

**2014**

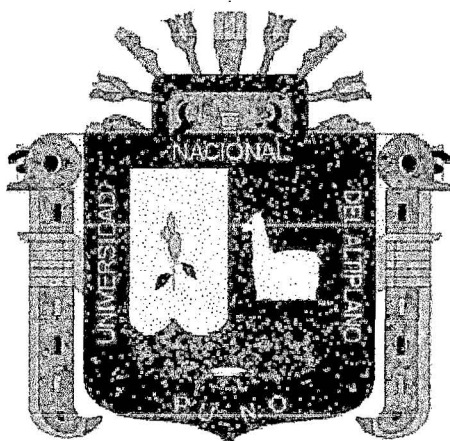
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO - PUNO

BIBLIOTECA CENTRAL  
AREA DE TESIS

Fecha Ingreso **11 JUN 2015**

Nº **0768**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO  
ESCUELA DE POSTGRADO  
PROGRAMA DE MAESTRIA  
MAESTRIA EN DERECHO**



**TESIS**

**“LA NUTRICION BASICA COMO DERECHO FUNDAMENTAL  
EN LA CONSTITUCION PERUANA”**

**PRESENTADA POR:**

**ELIANA REBECA ESPEZUA SALMON.**

**PARA OPTAR EL GRADO DE**

**MAGISTER SCIENTIAE EN DERECHO**

**MENCIÓN DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS.**

**PUNO, PERU**

**2014**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO**  
**ESCUELA DE POSTGRADO**  
**PROGRAMA DE MAESTRIA**  
**MAESTRIA EN DERECHO**

**TESIS**

**“LA NUTRICION BASICA COMO DERECHO FUNDAMENTAL EN LA  
CONSTITUCION PERUANA”**

**PRESENTADA POR:**

**ELIANA REBECA ESPEZUA SALMON.**

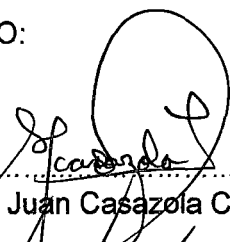
**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:**

**MAGISTER EN DERECHO.**

**MENCIÓN DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS.**

APROBADA POR EL SIGUIENTE JURADO:

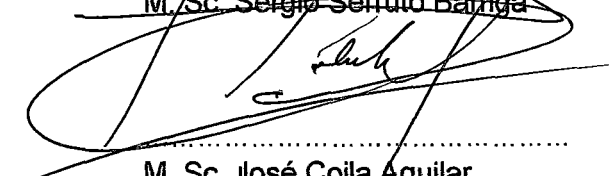
PRESIDENTE

  
.....  
M. Sc. Juan Casazola Ccama

PRIMER MIEMBRO

  
.....  
M. Sc. Sergio Serruto Barriga

SEGUNDO MIEMBRO

  
.....  
M. Sc. José Coila Aguilar

ASESOR DE TESIS

  
.....  
Dr. Boris Espezúa Salmón.

Puno, 18 de Diciembre de 2014

## **DEDICATORIA**

Dedico este trabajo a mis hijos

Claudia Marianna, Tony Misael y

Jesús Ramses quienes junto a mis padres

y hermanos son la razón de mi vida.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a La Universidad Nacional del Altiplano por anidar en sus estudiantes de pre y postgrado el espíritu de cambio que deberá darse en la Región de Puno.

## INDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	i
AGRADECIMIENTOS	ii
INDICE GENERAL	iii
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
INTRODUCCION	1

### CAPÍTULO I

#### PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.

Objeto del problema.....	2
Explicación del Problema.....	4
Formulación del problema .....	5
Justificación de la Investigación.....	6
Objetivos .....	7
Hipótesis .....	8

### CAPÍTULO II

#### MARCO TEORICO.

Antecedentes de la investigación.....	9
Marco Doctrinal Referencial.....	11
Marco Conceptual.....	27
Derecho Comparado.....	33

**CAPÍTULO III**  
**DISEÑO METODOLOGICO.**

Variables e indicadores.....	38
Diseño metodológico.....	39
Tipo y diseño de investigación.....	39
Población y muestra.....	40
Matriz de consistencia.....	41

**CAPÍTULO IV**  
**RESULTADOS Y DISCUSION.**

De la parte cuantitativa.....	42
De la parte cualitativa.....	47
Los Derechos sociales fundamentales.....	59
CONCLUSIONES.....	96
SUGERENCIAS.....	100
BIBLIOGRAFIA.....	101
ANEXOS.....	105



## INDICE DE CUADROS

Cuadro 01: Cuestionario de aplicación a magistrados .....	42
Cuadro 02: Cuestionario de aplicación a abogados.....	42
Cuadro 03: De litigantes .....	42
Cuadro 04: Expedientes del año 2013.....	42

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene su fundamentación en lo que establece La Constituciones latinoamericanas como la Constitución Política de Colombia que consagra un 'derecho alimentario' al hacer de manera explícita un 'subsidio alimentario' para las embarazadas, la madres que estuvieren desempleadas o desamparadas (artículo 43), el derecho fundamental de los niños a 'la alimentación equilibrada' (artículo 44), el 'subsidio alimentario' para las personas de la tercera edad en caso de indigencia (artículo 46), al ordenar la especial protección del Estado para la 'producción de alimentos'. En ese sentido nuestra realidad en el Perú, es mucho más álgida si tomamos en cuenta el nivel de pobreza, en la que nos encontramos, la situación de postergación y marginalidad en la que se ven sumidas las familias peruanas, la alimentación juega un papel determinante, por ello que planteamos que la nutrición en el país está descuidada, así como lo están la ausencia de Políticas Públicas, y por cierto que repercute en agravar el problema. El estudio de la realidad social nos ha mostrado la necesidad de que éste derecho alimentario tenga que ser considerado desde nuestra Constitución, así como debe generar una conciencia alimentaria en el país. El derecho alimentario, no sólo para los niños sino para cualquier ser humano, como derecho humano prioritario, cuya satisfacción se verá reflejada en un nivel de vida adecuado para el individuo y para su familia.

**Palabras claves:** pobreza, procedencia de la comida, políticas públicas, garantía legal, derecho alimentario.

## ABSTRACT

The present research has its foundation in what is established in the Latin American constitutions as in the case of the Constitution of Colombia that recognizes a 'right to food', to make explicit provisions in several references to a food subsidy for pregnant mothers and that shall be unemployed or homeless (Article 43), the fundamental right of children to 'balanced diet' (Article 44), the 'food subsidy' for elderly people in case of poverty (Article 46), in ordering the special state protection by the State for the 'food production'. In that sense our condition is much more algid if we take into account the level of poverty in which we are, the situation of postponement and marginality in which are the Peruvian families, in this context, food plays a major role, that is why we start to raise that nutrition in the country is neglected, as is the absence of public policy that certainly affects more the problem. The study of social reality showed the need for food law has to be considered for our Constitution, and must generate a food awareness in the country. The Food Right is not only for children but for any human being, as a human right of priority need, the satisfaction will be reflected in an adequate standard of living for individuals and their families.

**Keywords:** Poverty, food proceeding, Public Policies, Constitutional amendments, Legal Warranty, social state of law.

## INTRODUCCION

El presente trabajo muestra, nuestra realidad en el Perú, que es álgida si tomamos en cuenta el nivel de pobreza y de extrema pobreza en la que nos encontramos, en el Perú, en forma dramática la situación de postergación y marginalidad en la que se ven sumidas las familias peruanas, en este contexto la alimentación juega un papel determinante, por ello es que partimos en plantear que la nutrición en el país está descuidado, así como lo están la ausencia de Políticas Públicas, y por cierto que repercute en agravar el problema. Se Por ello, nos proponemos plantear el Derecho alimentario como un derecho fundamental, a partir del plexo constitucional. El conjunto de las prestaciones fácticas que pueden ser objeto del derecho alimentario serán el conjunto de las acciones a las cuales está directamente obligado y la implementación de correctivos en determinadas instituciones. El estudio de la realidad social nos mostrará en la necesidad de que éste derecho alimentario tenga que ser considerado desde nuestra Constitución, así como deberá de generar una conciencia alimentaria en el país.

## **CAPÍTULO I**

### **EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

#### **1.1.- DETERMINACIÓN DEL OBJETO DE INVESTIGACIÓN O PROBLEMA**

El interés por realizar esta investigación proviene de las alarmantes situaciones de desnutrición que existe en nuestro país y en Latinoamérica, así como la necesidad que sea tomado al más alto nivel de una norma nacional como sería la Constitución Política de un País, y a su vez sea protegido de manera material o efectiva para que se pueda dar prioridad de solución. Que son inquietudes académicas que en el transcurso de los cuatro semestres de estudios de Maestría en Derecho Constitucional y Derechos Humanos me ha interesado sobremanera y preocupado intensamente.

Desde la práctica cotidiana, mi persona realiza como docente de Educación Secundaria en un Centro Educativo de nuestra ciudad de Puno. La mayoría del alumnado proviene del medio rural en el cual muchas veces se quedan dormidos a media clase, en otras ocasiones no asimilan los conocimientos impartidos y solo el 20% del total de

estudiantes que asisten al centro educativo captan las lecciones escolares además como estudiante de Maestría en la mención de Derecho Constitucional y derechos Humanos y con la experiencia de haber palpado y visto estos casos no solo en menores de edad, sino también mujeres adolescentes en etapa de gestación de edades que fluctúan entre los 14,15 y 16 años; donde se ha podido observar que los padres y madres de familia desconocen la importancia que tiene el alimentar bien a sus hijos, educar con valores y responsabilidad para que sean hombres y mujeres de bien en nuestra sociedad.

Peor aun, si ellos tienen la indiferencia y el olvido del Estado, en nuestro País la mala nutrición no solo esta presente en la sierra sino también en la capital, en los pueblos urbano marginales y porque no decirlo en todo el Perú. La desnutrición en el país es uno de los más grandes problemas de Desarrollo Humano, llega en el caso de Puno al 80%... de la población infantil menores de 5 años (Fuente: Programa nacional de Apoyo Alimentario, Diario local Los Andes de Puno). Si el Estado invirtiera mas en la alimentación de sus ciudadanos El país sería no solo mejor, sino que sus ciudadanos rendirían más, las enfermedades disminuirían y serían personas útiles para el desarrollo del mismo.

Al realizar una indagación a los padres de familia sobre el conocimiento de la importancia de la alimentación para sus hijos, no tienen ni idea como es que deben alimentar correctamente a sus hijos, una gran mayoría solo les brindan alimentos hipercalóricos teniendo como base las harinas tubérculos, grasas, se podría decir sustancias que en vez de nutrirlos los engorda y les deteriora la salud.

EL aspecto principal de este tema radica en la incorporación en nuestra constitución DE UN DERECHO FUNDAMENTAL, O DERECHO CONSTITUCIONAL COMO ES EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN O NUTRICIÓN QUE DEBE SER PROTEGIBLE Y ATENDIBLE POR EL ESTADO, De cuya obligación no se puede sustraer, como deber fundamental hacia los ciudadanos. Principalmente en los primeros años de vida. A través de ello buscar no problemas sino soluciones. En nuestra constitución de 1993 vigente actualmente, existe un vacío en cuanto a la nutrición que se debe dar en la Carta Magna, entonces es necesario incluir el derecho de alimentación para los peruanos.

## **1.2.- EXPLICACION DEL PROBLEMA**

EL presente problema objeto de investigación, se origina principalmente en el niño desde la etapa de la gestación y en los primeros años de vida, cuando no se le brinda una alimentación adecuada en cantidad y calidad, como consecuencia se tiene un alto porcentaje de niños que presentan desnutrición crónica y deficiencia de vitaminas y minerales, principalmente hierro, lo que conlleva a la anemia ferropénica, en muchos casos influye en el desarrollo de la capacidad física, intelectual emocional y social de los niños, generando un mayor riesgo de padecer enfermedades respiratorias agudas, enfermedades diarreicas agudas que pueden conllevar a la muerte.

En el Perú la pobreza, lamentablemente va en aumento más del 50% de la población (Fuente: Programa juntos, problemática de la

desnutrición infantil- de Tania Carola Berroa Garate, Gobierno Regional de Puno. INEI.) está mal nutrida y peor aun los niños y niñas que son el futuro de un país, la desnutrición limita el desarrollo económico del país al reducir la productividad del capital humano la nutrición del niño se presenta como un insumo esencial para el desarrollo social y económico, la inversión es proteger a nuestros niños de la desnutrición.

### **1.3.- FORMULACION DEL PROBLEMA O PREGUNTA PRINCIPAL:**

¿Cómo se produce la desnutrición en el país y qué derechos fundamentales afecta?

¿Es posible plantear y consagrar el Derecho alimentario en la Constitución Política del Estado en el Perú?

¿Cómo es posible establecer una mejor eficacia procesal en los procesos de alimentos para evitar o mitigar el problema de la desatención alimenticia?

#### **PREGUNTAS SECUNDARIAS:**

a) ¿Cuál es el número de mayor desnutrición en el Perú en el concebido, gestante, primeros años de vida, niñez, etc.?

b) ¿Cuál es la responsabilidad de Estado expresado en la Constitución sobre los alimentos?



c) ¿Qué acciones se deben tomar para mejorar los procesos de alimentos amparado en el nivel constitucional?

#### **1.4.- JUSTIFICACION O IMPORTANCIA**

Es importante la investigación y la inclusión de la Nutrición Obligatoria a nuestra constitución desde que el ser humano es concebido. En un país casi famélico, donde el hambre, es una preocupación central para las familias que viven del día a día, de poder sobrevivir para seguir viviendo al otro día, la alimentación no sólo resulta vital, sino fundamental para el desenvolvimiento de toda persona, para asegurar su desarrollo, y poder contar con un capital verdaderamente humano.

Ya que es de suma importancia que cada vez en el país existan mejores personas y calidad de vida para así ser hombres y mujeres más productivas en todos los sentidos para la sociedad, el problema es la desnutrición crónica por el inadecuado e insuficiente consumo de alimentos, enfermedades infecciosas continuas, malos hábitos de higiene, la falta de agua segura, saneamiento básico, servicios de salud de mala calidad, siendo estos factores primordiales para una mala nutrición.

Existe un vacío en nuestro ordenamiento jurídico, partiendo de la Carta Magna que es la primera norma que debiera considerar el Derecho alimentario. Dentro del rubro del Derecho a la Vida, o como un precepto normativo independiente. Se trata de que mediante dicho Derecho debidamente consagrado como Derecho Constitucional fundamental se tenga que además de ser reconocido, ser protegido, para lo cual países como el Perú estarían dando un avance significativo, a fin de que desde la columna vertebral del derecho positivo pueda el Estado garantista que anhelamos y dentro del enfoque del neo-constitucionalismo social propender a que se de atención a los derechos fundamentales, es decir a la parte estimativa y valorativa del ser humano.

## **1.5.- OBJETIVOS**

### **1.5.1. OBJETIVO GENERAL**

Analizar la inadecuada nutrición en el país, establecer sus afectaciones a los Derechos Fundamentales, proponer el Derecho Constitucional del Derecho Alimentario, y plantear soluciones jurídicas-procesales al problema del otorgamiento de la pensión alimenticia.

### **1.5.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS**

- A).- Describir los factores de la desnutrición como problema social.
- B).- Exponer los fundamentos para consagrar constitucionalmente el Derecho Alimentario.

C).- Proponer mejoras en el proceso de otorgamiento de alimentos a fin de asegurar la atención de la misma.

## **1.6 HIPOTESIS**

### **1.6.1. HIPOTESIS GENERAL**

¿La Desnutrición en el Perú cómo afecta los derechos fundamentales, como se puede solucionar desde el marco constitucional y cómo desde el procedimiento de otorgamiento de pensión alimentaria?

### **1.6.2. HIPOTESIS ESPECÍFICAS**

a) ¿Cómo la desnutrición ocasiona afectación de los derechos fundamentales?

b) ¿Cómo se puede mejorar el garantizar el ejercicio del derecho alimentario desde la Constitución?

c) ¿Cómo se puede mejorar el proceso de alimentos para asegurar su adecuada atención a los alimentistas?

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1.- ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN**

Según el diccionario de la Real Academia de la Lengua, constituyen alimentos cualquier sustancia que puede ser asimilada por el organismo y usada para mantener sus funciones vitales, caso especial de los seres humanos.

Sin embargo, toda persona humana, como sujeto de este derecho esencial, requiere además de subsistir, desarrollarse como tal, para lo cual necesita de otros factores esenciales como: salud, educación, vivienda, recreo, entre otros, y es en razón de ello que en el campo del Derecho se ha elaborado un concepto jurídico con un sentido más amplio, que es recogido por las legislaciones de cada país.

En el caso del Perú, el artículo 472° del Código Civil, 2 aplicable en forma genérica para adultos, ha sido modificado para los casos de menores por el Código de los Niños y Adolescentes<sup>3</sup> (artículo 101 °), con el siguiente texto: «Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o adolescente. También se considera alimentos los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del post- parto».

Por consiguiente, existe un concepto jurídico de los alimentos, como se comenta en la Enciclopedia Jurídica OMEBA, indicando que «comprende todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otra por ley, declaración judicial o convenio- para atender a su subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción». Este criterio está sustentado en la Declaración de los Derechos Humanos y en la Convención sobre los Derechos del Niño, normas internacionales que el Perú suscribió, convirtiéndolas en ley interna, como se consagra en el artículo 55o de la Constitución Política<sup>5</sup> «Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional».

En el país hay estudios sobre el derecho alimentario como es el de Nelson Reyes, y de Enrique Varsi, sin embargo sobre el tema que tenga como base social la desnutrición para plantear la fundamentación de un derecho alimentario que esté considerado en la Constitución Política del Perú, no hay precedentes, igualmente en la Universidad Nacional del

Altiplano, ni tampoco en la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca.

Las tesis que existen son referidas a la parte procesal del proceso de alimentos a fin de que pueda ser priorizado, sobre el derecho de alimentos de los concubinos, y referido al derecho de familia, sobre la exigibilidad de la pensión de alimentos. Por todo ello constituye este trabajo único en enmarcarse en el Derecho Constitucional el Derecho alimentario como derecho fundamental social exigible.

## **2.2. MARCO TEORICO - DOCTRINAL**

### **EL HECHO SOCIAL DEL HAMBRE Y DE LA DESNUTRICIÓN**

Más allá del debate político en la opinión pública acerca de los alcances del problema de la malnutrición y del fenómeno mismo de las muertes por hambre y desnutrición, es preciso delimitar algunas premisas básicas de la situación.

Los principales problemas sociales a los cuales nos referimos como violaciones al derecho alimentario consisten, básicamente, en las cifras del padecimiento del hambre hasta llegar a causar la muerte y de la malnutrición en la vida de los ciudadanos. Sobre estos dos aspectos, existe un amplio debate acerca de las conclusiones estadísticas, de las cifras definitivas, ya que se ven afectados, tanto por las metodologías utilizadas, como por las premisas políticas de los académicos sociales o de los funcionarios institucionales interesados. Sin embargo, a pesar de las discrepancias hay consenso sobre los niveles preocupantes de la cuestión.

Estas divergencias aumentan cuando se trata de determinar las causas de la insatisfacción del derecho alimentario, las consecuencias económicas y culturales y la responsabilidad de los diversos actores institucionales de la vida social. En el Perú, la pobreza sigue afectando alrededor del 50% de la población y la desnutrición crónica sigue el mismo patrón geográfico. Entre los pobres extremos, el 35% de los niños está desnutrido frente a un 13% entre los no pobres.

Se disminuyeron las cifras de desnutrición crónica infantil en el Perú, pero 425 mil quedaron desnutridos. La sierra presentó el mayor porcentaje de desnutrición crónica con 27,6% donde la situación de pobreza es marcada. Existen organizaciones internacionales y nacionales como: FAO, PMA, FIDA, ADRA, CARE Perú, CÁRITAS del Perú, PRISMA, COFOPRI, Construyendo Perú, FITEL, FONCODES, JUNTOS, OINFE, Programa Integral de Nutrición, Wawa Wasi, PRONAMA, entre otros que realizan la labor de intervención y sensibilización en las familias a fin de promover prácticas adecuadas en salud, alimentación, nutrición e higiene, que vienen aportando a disminuir las tasas de pobreza y desnutrición crónica infantil en las zonas más pobres del país.

Se disminuyeron las cifras de desnutrición crónica infantil en el Perú, pero 425 mil quedaron desnutridos. La sierra presentó el mayor porcentaje de desnutrición crónica con 27,6% donde la situación de pobreza es marcada. El gobierno y toda entidad que trabaje para combatir este problema debería centrar su labor en la prevención

y promoción, a la vez una buena distribución económica que permita mejorar la canasta básica familiar, que muchos hogares no llegan a cubrir ni siquiera al 25%.

Evitar el asistencialismo y fortalecer dando sostenibilidad de la propia generación de recursos con asistencia técnica intensiva, que asegure la adquisición de recursos alimentarios, que garantice la mejora de la calidad de vida de las familias más vulnerables y necesitadas.

**Causas de la desnutrición Crónica.-** La desnutrición crónica está fuertemente ligada a la falta de acceso a agua potable y otros servicios de salud básicos en las familias más pobres. La educación de las madres también cumple un papel preponderante, pues son ellas las encargadas de reconocer cuáles son los alimentos más adecuados para asegurar el crecimiento de sus niños. La desnutrición crónica en infantes, niños y adolescentes, es el retraso del crecimiento esperado para una edad dada y reflejado en el peso y la talla del menor. En este retraso en niños o adolescentes en fase de crecimiento, el cuerpo retrasa su crecimiento ante la falta de nutrientes provocándole falencias que lo afectaran en el futuro. Esta desnutrición puede ser moderada o severa de acuerdo a la talla y peso que se registre.

La causa más frecuente de la desnutrición es una mala alimentación por dieta inadecuada o insuficiente, en la que el cuerpo gasta más energía que la comida que consume. Existen patologías médicas que pueden desencadenar una mala absorción o dificultades en la alimentación causando así la desnutrición. O circunstancias sociales, ambientales o económicas pueden arrastrar a las personas a una desnutrición



## **INFANCIA Y DESNUTRICIÓN.-**

La infancia es considerada como una etapa trascendental en el proceso evolutivo del hombre, caracterizada por dos fenómenos: crecimiento y desarrollo, para lo cual es fundamental una adecuada nutrición.

Los estragos que provoca la desnutrición que se padece en la infancia son los más lamentados por una sociedad, ya que en esta etapa el mayor impacto lo sufre el cerebro del niño, en el que se producirían alteraciones metabólicas y estructurales irreversibles, sin embargo, la desnutrición infantil no es sólo un problema de falta de alimentos, es un conflicto social más profundo, que debe ser tenido en cuenta a la hora de brindar soluciones.

1.- La Desnutrición es un problema que en estos últimos años se ha incrementado en un 30% a comparación del año 2002, y es muy preocupante porque el estado como pilar de este problema no le presta la debida atención.

2.- La producción de Camote que se produce en gran cantidad en el Perú no es aprovechada en su totalidad en los lugares en donde hay mayor índice de Desnutrición se debería de fomentar más el consumo de este producto puesto que el Perú es rico en producir el camote.

3.- No podemos cerrar los ojos frente a este problema que crece cada día existen lugares declarados en extrema pobreza en donde los niños solo comen una vez al día el gobierno local de turno debería de

realizar una campaña para poder ayudar a estos sectores castigados por el mal momento económico que se vive.

4.- Existen maneras tan sencillas de poder superar este mal pero la falta de publicidad y difusión sobre que alimentos balanceados se deben de consumir hacen de que ignoremos algunos alimentos que son ricos e importantes que ayudan a la correcta nutrición. La desnutrición crónica infantil en el Perú es un problema grave. Según estándares internacionales, casi el 30% de niños menores de cinco años sufre de este mal. A pesar de más de veinte años de políticas y programas contra la desnutrición, la prevalencia de la misma sigue siendo elevada, así como lo son también las diferencias en esta materia entre individuos de distintas regiones y de distintos quintiles de riqueza.

Se resumen los resultados obtenidos en su trabajo sobre los determinantes de la desnutrición crónica infantil en el Perú, de donde se desprende la importancia de atender el problema nutricional desde antes del nacimiento del niño, y la elevada posibilidad de perpetuación del problema, que se va reproduciendo en los niños más pequeños de cada familia, si es que este problema no es atacado tempranamente.

Se presentaron además los resultados del modelo para los hogares de los dos quintiles más pobres. De ellos se derivan una serie de medidas de política destinadas a combatir la desnutrición: dotación de agua potable y desagüe, de cocinas mejoradas y de piso acabado, así como incremento de las raciones PIN, de puestos de salud en el distrito y del número de nutricionistas MINSA que trabajan en el distrito.

Entre las estrategias más costosas y efectivas se encuentran la dotación de cocinas mejoradas, el incremento de las raciones del PIN y el aumento del número de nutricionistas en cada distrito. Para concluir, y a partir de las experiencias latinoamericanas revisadas en el documento, se derivan algunas estrategias a considerar para reforzar la estrategia nutricional en el caso peruano: (i) La integralidad de las atenciones, (ii) La importancia del monitoreo y (iii) Ampliación de la cobertura de las iniciativas pero sobre la base de un sistema transparente y eficaz de focalización hacia la población carente.

## **LA BIODIVERSIDAD Y LA ALIMENTACIÓN DE LOS PERUANOS**

La biodiversidad produce bienes y servicios para satisfacer nuestras necesidades de aire puro, agua limpia, alimentos, medicina, alimentos y protección. También produce satisfacciones como recreación, inspiración y emociones. Es por esto que es necesario conservarla y en casos de deterioro, restaurarla.

Uno de los servicios más destacables de la biodiversidad es el aporte de alimentos para las poblaciones rurales y urbanas. Todos nuestros alimentos provienen de plantas y animales domesticados, y de la caza, la pesca y la recolección de plantas silvestres. Cerca del 65% de la **agricultura nacional** depende de los recursos genéticos nativos, como las papas, el maíz, el camote, los granos andinos (quinoa, kiwicha, cañigua), los frutales (palta, papaya, tuna, camu-camu, chirimoya, anona,

capulí, guinda, pepino dulce, etc.), raíces (arracacha, llacón, maca), tubérculos andinos (oca, mashua, olluco), cacao (cacao común, macambo, etc.), legumbres (pallar, frijoles, pashullo) y varios cultivos más.

Cerca del 95% de la **ganadería nacional** depende de los recursos forrajeros nativos, como los pastos naturales altoandinos y los pastos naturales y algarrobales de la costa norte. Una parte importante de la ganadería nacional depende de recursos genéticos nativos especialmente de camélidos (alpaca, llama, vicuña) y especies menores (cuy, pato criollo).

El mar peruano produce anualmente cerca de 400 000 toneladas de pescado y mariscos para el consumo de la población nacional. El lago Titicaca produce al año cerca de 4 000 toneladas de pescado para consumo de las poblaciones circunlacustres. ( Datos del INEI- Gobierno Regional de Puno- Berroa Gárate (2009)

**Teoría del Desarrollo Humano.-** Sostenido por Amartya Sen, Premio Nobel en Economía, (2002) quien sostiene que; *“El Desarrollo Humano es la base de toda medición del desarrollo, porque implica las mejores condiciones de vida, las oportunidades mejores que tiene la persona para subsistir, y además las posibilidades que tiene para mejorar. Se trata de un indicador que no soslaya de ninguna manera un aspecto substancial como es la alimentación”*. Sostiene una justicia de responsabilidad social, donde se da prevalencia al Desarrollo Humano, que parte del entendimiento de optimizar las capacidades y cualidades de la persona, donde el Estado y la Sociedad tienen un rol histórico, y donde las personas logran alcanzar grados mínimos de

bienestar estando por lo tanto preparados para enfrentar las contingencias propias de su existencia.

La justicia guarda relación con la forma de cómo las personas viven sus vidas y no simplemente con las instituciones que las rodean. La democracia en sus diversos niveles de desarrollo mide también las formas de justicia, donde impera una razón pública. La necesidad de contrarrestar el poder es también una lucha por la justicia.

Por su parte la FAO (Fondo Mundial para la alimentación) de las Naciones Unidas, establece que ninguna persona puede realizarse sin una adecuada alimentación, en consecuencia corresponde a su situación básica, el hecho de que se tenga que priorizar este aspecto para que pueda salir adelante la sociedad.

**TEORIA GARANTISTA DEL DERECHO.-** La teoría Garantista del Derecho cambia el papel de la Teoría del Derecho, antes era avalorativa, ahora se vuelve valorativa. La obligación del Juez era siempre aplicar la Ley, ahora se transforma en la facultad de aplicarla o no hacerla. El jurista de un observador del derecho se transforma en un dictaminador de la validez o invalidez de las normas.

Ferrajoli, (2001) rechaza la tesis kelseniana de la validez del derecho únicamente en virtud de la legitimación formal, que se refiere a lo estrictamente legal e instrumental donde se privilegia la racionalidad de la norma, y propone que además de la legitimación formal también

tiene que satisfacer los criterios exigidos por los derechos fundamentales, en su función social (legitimación sustancial)

*“Las constituciones según Ferrajoli, deben ser entendidas como presencias heterogéneas que compone una sociedad. Las constituciones son en suma para los pactos sociales de no agresión, cuya razón social es la garantía de la paz y de los derechos fundamentales de todos con ello se trata de combatir la idea dominante de la teoría constitucional de que las constituciones son el reflejo de cierta homogeneidad social que presupone un demos, la voluntad popular como fuente de su efectividad”.*

Busca cubrir los vacíos que de forma aislada han sido enfocados por los reduccionismos. Cumple una función limitativa del poder. Los límites del poder se materializan con los principios de legitimación formal y sustancial.

La teoría del Estado de Derecho está vinculado a la realidad socio-jurídica y también política del Estado democrático. El Estado de Derecho Garantista se propone invertir los papeles: El derecho ya no es más un instrumento de la Política, al contrario ahora la política deberá ser el instrumento del Derecho sometida en todos los casos a los vínculos normativos constitucionales.

Se trata de elevar a la cúspide la preponderancia de la legalidad como garantía de la paz, el bienestar y la seguridad pública.

## FUNDAMENTACIÓN PARA EL DERECHO ALIMENTARIO.

El punto de partida de la investigación consiste en preguntarse acerca de la existencia, estructura, exigibilidad y satisfacción de un derecho alimentario, entendido como derecho subjetivo del nivel constitucional o, en otras palabras, como un derecho social fundamental. La trascendencia de los problemas que se conectan con las preguntas anteriores es muy grande para la vida social mundial y colombiana, en la cual los niveles de hambre y de desnutrición, y de muertes a ellos asociadas, siguen siendo dramáticos en la actualidad. Pero la gravedad y urgencia de las cuestiones sociales que la amplia insatisfacción de las necesidades básicas en torno a los alimentos plantea no puede ser siquiera un argumento para descuidar el estudio teórico-jurídico del derecho alimentario, ya que, como ha sido puesto de presente por los que se han ocupado de los problemas de los derechos sociales fundamentales, *“las fallas en los estudios conceptuales y teóricos tienen una gran responsabilidad en su vulneración”* (Arango, 2004 ).

Para responder a estas cuestiones, afrontaré primero, un análisis del problema terminológico y conceptual en torno del ‘derecho alimentario’, posteriormente, se hará una evaluación de las diferentes formas de consagración positiva del derecho alimentario, a nivel internacional, en el área constitucional.

Estas indagaciones previas permitirán tener sentados los presupuestos teóricos básicos, que apoyarán la importancia y urgencia del derecho alimentario, en el escenario de la jurisdicción constitucional.

## CONCEPTO DE DERECHO ALIMENTARIO.

¿Existe en el ordenamiento jurídico peruano un derecho alimentario? En caso de que así sea, ¿Qué tipo de derecho es? ¿Quiénes son sus titulares? ¿Cuál es su objeto? La respuesta no es afirmativa a la primera pregunta porque no está consagrado en la Constitución y por lo tanto no es, por sí solo, un apoyo para hablar de un derecho subjetivo o fundamental. No olvidemos que las 'disposiciones jurídicas', es decir, los textos constitucionales específicos consagran 'normas de derecho fundamental' (significados normativos que otorgan prerrogativas a unos titulares) es algo que ha de ser planeado y resuelto en un discurso jurídico de los derechos.

Decir que un sujeto tiene un derecho es jurídicamente relevante en cuanto ese derecho pueda ser comprendido como un derecho subjetivo. Pero ¿cómo debe entenderse un derecho subjetivo, más aún, un derecho subjetivo de nivel constitucional? Apoyándonos en Robert Alexy (2007), afirmamos que: *“un sujeto tiene un derecho subjetivo de nivel constitucional, si existe una norma de ese nivel que lo consagre.*

*Pero dado que la norma es el significado normativo de los textos jurídicos, debemos identificar aquellos lugares del texto constitucional en que el derecho se consagra y plantear la cuestión de cuáles derechos, en un sentido deóntico específico, están siendo otorgados a sus titulares”.*

Consideramos de gran importancia utilizar herramientas conceptuales adecuadas para referirnos con precisión a la calidad de derecho subjetivo del derecho alimentario; por lo cual se realizará una serie de anotaciones en este



sentido, mostrando las consecuencias directas que se siguen para el tratamiento del problema planteado.

Una de las hipótesis, en que la Constitución Política de Perú podría consagrar un 'derecho alimentario', y hacer de manera explícita en varias disposiciones referencias a un 'subsidio alimentario' para las embarazadas y la madres que estuvieren desempleadas o desamparadas, el derecho fundamental de los niños a 'la alimentación equilibrada', el 'subsidio alimentario' para las personas de la tercera edad en caso de indigencia, al ordenar la especial protección del Estado para la 'producción de alimentos' y la promoción de 'la investigación y la transferencia tecnológica para la producción de alimentos', así como, en términos más generales, la condiciones posibles de reglamentación del 'crédito agropecuario, teniendo en cuenta los ciclos de las cosechas y de los precios' entre otras disposiciones al respecto. Estas consagraciones, por sí solas, nos permitirían hablar de un 'derecho alimentario' como un derecho constitucional en un sentido más amplio, pero son decisivas en el proceso de justificación de la existencia de tal derecho.

Estas consagraciones son, más bien, especificaciones, bajo ciertos supuestos de hecho, de un derecho social fundamental, que puede ser denominado como 'derecho alimentario'. Siendo el derecho alimentario un tipo de derecho social fundamental, se hace necesario delimitar y establecer con precisión este concepto. La comprensión de la calidad jurídica del derecho alimentario y de sus características como por ejemplo, el tipo de exigibilidad que le corresponde será condición

necesaria para poder proceder, sobre todo en el ámbito judicial, a su protección.

### **Diagnóstico del proceso de alimentos.**

1.- Si bien es cierto que la pensión se denomina “alimentos”, ello no se reduce a la cantidad de dinero que el hijo necesita para cubrir únicamente los gastos de alimentación. “Alimentos” es un concepto que comprende lo indispensable para la subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación, capacitación para el trabajo y recreación atendiendo al nivel de vida y a la edad del alimentista. También incluye los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

Generalmente, las leyes positivas se limitan a enunciar el derecho alimentario de los hijos sin normar su cuantía en detalle, porque ésta depende de la condición económica y social de los padres y de las necesidades de los propios hijos. Por ello, el ordenamiento jurídico sanciona esta primordial obligación y le otorga el carácter de común a ambos cónyuges.

Es importante que los hijos que no reciben una pensión de sus padres sepan cuáles son los requisitos para plantear una demanda de alimentos. Esta información permitirá que un “hijo alimentista” pueda exigir el derecho de alimentos que le otorga la ley y que se constituye como un imperativo del derecho natural.

Así, si uno de los padres no cumple con su obligación legal, se puede presentar una demanda de alimentos (si es menor de edad debe ser representado por uno de sus padres), indicando el nombre y los datos del hijo alimentista, el pedido concreto (el monto de la pensión que se pide) y los

hechos ocurridos, entre otras indicaciones. Se debe acompañar todas las pruebas que sustentan el pedido, como por ejemplo, copia de las boletas de pago del padre demandado, certificado del colegio donde se indique el monto de las pensiones mensuales, recibos por honorarios médicos, etc. No es necesaria la firma de un abogado.

Lo que ocurre normalmente durante la convivencia familiar es que los “alimentos” se satisfacen en especie, pues el obligado a prestarlos cumple su deber proporcionando todo lo necesario para el sustento del alimentista. No obstante ello, cuando se presentan discusiones en torno a esa obligación, es común que el alimentista recurra al Poder Judicial para sea éste quien fije una pensión alimenticia a su favor.

La obligación de alimentos no sólo abarca el deber de los padres para con los hijos o el deber de asistencia que existe entre los cónyuges, sino que además se deben alimentos recíprocamente los ascendientes y descendientes y, los hermanos.

El demandante puede elegir ante qué Juzgado demandar. Normalmente se demanda ante el Juez de Paz de su domicilio (también puede hacerlo ante el Juez del lugar donde vive el padre a quien se reclama).

De otro lado, nuestro ordenamiento civil establece la posibilidad de que el obligado a prestar alimentos pida la exoneración de la pensión alimenticia si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad (ordinariamente por disponer ya de

medios propios de subsistencia). Supuestos de excepción que deben ser debidamente acreditados con medios probatorios pertinentes y suficientes.

suficientes.

2.- Tratándose de hijos menores, a quienes el padre o la madre estuviesen pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, ésta deja de regir al llegar aquellos a la mayoría de edad. Sin embargo, si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas o porque el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación quede vigente.

Es aconsejable que mientras dure el proceso judicial y se fije una pensión de alimentos en forma definitiva, el demandante solicite una asignación alimenticia provisional, siempre que se presente un documento que acredite el título en que se funda su pretensión. Este pedido se hace a través de una "medida cautelar temporal sobre el fondo", que permite garantizar la subsistencia del alimentista mientras dura el proceso.. En efecto, tanto en el proceso principal como en el procedimiento cautelar, la pretensión es la misma por tanto, la medida cautelar sólo anticipa lo que puede ser el pronunciamiento final si la demanda es amparada por el juez.

Así, en los casos de hijos menores con indubitable relación familiar, el juez deberá otorgar la asignación anticipada de alimentos, actuando de oficio, en el caso que no se haya solicitado, luego de notificada la resolución que admite a trámite la demanda de alimentos. El juez fija la pensión de alimentos en proporción a las necesidades del hijo alimentista y de las posibilidades de

quien debe de darlos. Los ingresos del padre demandado se pueden afectar en un máximo de 60%.

Finalmente, debemos señalar que si bien el trámite de los procesos de alimentos no debiera tomar mucho tiempo, en la práctica toma entre uno y dos años, el poder contar con una sentencia definitiva que reconozca el derecho del alimentista.

3.- Incluso el excónyuge que se encuentra en estado de indigencia, como aquél cónyuge al que le sea imputable el divorcio, pueden solicitar la prestación de alimentos al otro cónyuge. Esta obligación cesa automáticamente cuando el alimentista contrae nuevo matrimonio. Asimismo, en los casos de divorcio o separación por mutuo acuerdo, el Juez señalará en la sentencia la pensión alimenticia a favor de los hijos.

Debe tenerse presente que la obligación alimentaria es una relación que se da entre determinadas personas y sólo entre ellas, por lo que no se transmite a los sucesores por muerte del alimentante o alimentista. Los herederos del primero podrán desde luego ser sujetos pasivos, pero por su grado de parentesco, no por su carácter de herederos, lo que hace que estemos ante una nueva obligación alimenticia.

Pues bien, los primeros y principales obligados a prestar alimentos son los padres respecto de sus hijos. Por ausencia de los padres, los prestarán: 1) Los hermanos mayores de edad; 2) Los abuelos; 3) Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y, 4) Otros responsables del

niño o adolescente, en el orden indicado. Dado su carácter de deber esencial - no solo jurídico sino principalmente natural y moral, los padres tienen siempre la obligación alimentaria respecto de sus hijos, aun cuando se les haya suspendido en el ejercicio de la patria potestad.

Nuestro ordenamiento civil regula el deber de los padres de mantener a sus hijos, el mismo que supone que los padres deben proveer de todo lo necesario a los hijos. Este deber comienza desde el momento de la concepción y termina con la mayoría de edad, en la que se presume que se ha alcanzado el desarrollo completo de la personalidad y que se está en condiciones de proveer a la propia subsistencia. Sin embargo, subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de edad que sigan con éxito estudios superiores, y de hijas e hijos solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas. En ese sentido, consideramos que para el caso de los mayores de edad, se entiende que siguen estudios superiores con éxito cuando forman parte del tercio superior, por ejemplo.

### **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

**A) Desnutrición:** Es el resultado de múltiples factores: enfermedades infecciosas frecuentes, prácticas inadecuadas de alimentación e higiene ambiente insalubre, consumo insuficiente de alimentos nutritivos entre otras.

Hay que seguir definiendo palabras como: Hambre, Nutrición, Desarrollo Humano, Concebido, Vejez, Juventud, Estado, Derechos, Obligaciones, pobreza, extrema pobreza, muerte, Derecho Constitucional, Protección legal.

**B) Alimentación.-** es el conjunto de acciones mediante las cuales se proporcionan alimentos al organismo. Abarca la selección de alimentos, su cocinado y su ingestión. Depende de las necesidades individuales, disponibilidad de alimentos, cultura, religión, situación socioeconómica, aspectos psicológicos, publicidad, moda, etc. **Los alimentos aportan sustancias que denominamos nutrientes**, que necesitamos para el mantenimiento de la salud y la prevención de enfermedades.

**C) Nutrición.-** es la ciencia que comprende todos aquellos procesos mediante los cuales el organismo incorpora, transforma y utiliza, las sustancias químicas (nutrientes) contenidas en los alimentos. El cuerpo humano necesita los nutrientes para llevar a cabo distintas funciones.

**D) Pobreza.-** es una situación o forma de vida que surge como producto de la imposibilidad de acceso o carencia de los recursos para satisfacer las necesidades físicas y psíquicas básicas humanas que inciden en un desgaste del nivel y calidad de vida de las personas, tales como la alimentación, la vivienda, la educación, la asistencia sanitaria o el acceso al agua potable.

También se suelen considerar la falta de medios para poder acceder a tales recursos, como el desempleo, la falta de ingresos o un nivel bajo de los mismos. También puede ser el resultado de procesos de **segregación social o marginación**. En muchos países del tercer mundo, se dice que uno está en situación de pobreza cuando su salario (si es que tiene un salario), no alcanza para cubrir las necesidades que incluye la canasta básica de alimento.

**E) Desempleo.**- situación del trabajador que carece de empleo y por tanto de salario. Por extensión es la parte de la población que estando en edad, condiciones y disposición de trabajar -población activa- carece de un puesto de trabajo.

Para referirse al número de parados de la población se utiliza la tasa de desempleo por país u otro territorio. La situación contraria al desempleo es el pleno empleo.

Además de la población activa, en la que se incluye tanto a los que están trabajando como al conjunto de los parados o desempleados de un país, las sociedades cuentan con una población inactiva compuesta por aquellos miembros de la población que no están en disposición de trabajar, sea por estudios, edad -niños y población anciana o jubilada-, enfermedad o cualquier otra causa legalmente establecida.

**F) Ignorancia.**- suele entenderse de forma como **ausencia** de conocimiento.

Se puede entender en dos sentidos:

- En un sentido absoluto:



Ignorancia o ignorante, aplicado sin matices en sentido absoluto a una persona o grupo social; equivale a un insulto que manifiesta una degradación en la escala social y en la valoración individual.

- Respecto a un contenido concreto.

Cuando se aplica a un contenido concreto significa «no saber algo determinado», frente al conocimiento de otras muchas cosas o «tener un conocimiento imperfecto sobre...»

En este segundo sentido es donde el concepto de ignorancia adquiere toda su dimensión en su referencia al conocimiento.

No se trata, entonces de una «ausencia» sino de una «carencia de» o de una «imperfección» respecto de un conocimiento adecuado.

En este caso la ignorancia nos muestra diferentes propiedades del proceso cognitivo así como acerca de la afirmación de su validez como conocimiento.

**G) Discriminación social.**- discriminación social Actitud y disposición de ánimo que tiende a dar un trato de inferioridad a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, sociales, políticos, económicos, culturales, bio psicológicos, de edad, etc. La discriminación es un producto social, resultado del aprendizaje de determinadas pautas vigentes en el medio sociocultural.

**H).- Desigualdad social.** El término **desigualdad social** se refiere a una situación socioeconómica, no necesariamente jurídica. La acción de dar un trato diferente a personas entre las que existen

desigualdades sociales, se llama discriminación. Esta discriminación puede ser positiva o negativa, según vaya en beneficio o perjuicio de un determinado grupo.

**I).- Crecimiento demográfico.-** Es el cambio en la población en un cierto plazo, y puede ser cuantificado como el cambio en el número de individuos en una población usando "tiempo por unidad" para su medición. El término crecimiento demográfico puede referirse técnicamente a cualquier especie, pero refiere casi siempre a seres humanos, y es de uso frecuentemente informal para el término demográfico más específico tarifa del crecimiento poblacional, y es de uso frecuente referirse específicamente al crecimiento de la población del mundo.

**J).- Constitucionalismo social.-** La cuestión del control constitucional de los derechos sociales plantea una serie de problemas que es menester no confundir. En cualquier ordenamiento democrático mínimamente eficaz, la garantía de los derechos sociales depende más de la interposición del legislador que de la actuación de la justicia constitucional.

**K).- Estado social.-** es un concepto propio de la ideología. El concepto se remonta a la formación del Estado alemán y, pasando a través de una serie de transformaciones, en la actualidad forma las bases político-ideológicas del sistema de economía social de mercado.

En términos más recientes, incorpora a su propia denominación el concepto de Estado de derecho, dando lugar a la expresión Estado social de derecho, y también, además, el concepto de Estado democrático, dando lugar a la expresión Estado social y democrático de derecho.

El Estado social es un sistema que se propone de fortalecer servicios y garantizar derechos considerados esenciales para mantener el nivel de vida necesario para participar como miembro pleno en la sociedad.

**L) Economía social.-** es un conjunto de agentes que se organizan en forma de asociaciones, fundaciones, mutuales y cooperativas, en las que prima el interés general por sobre el particular y en las que la toma de decisiones, se realiza de modo democrático y participativa. En la economía social prevalece el trabajo por sobre el capital.

Economía social es la parte de la economía que no pertenece al sector público ni al ámbito de la economía capitalista. No existen aún consensos con respecto a los criterios específicos de delimitación, la economía social incluye unidades económicas pertenecientes a todos los sectores y participa en todas las fases del proceso productivo.

La economía social es la parte de la economía integrada por empresas privadas que participan en el mercado, pero cuya distribución del beneficio y toma de decisiones no están directamente ligadas con el capital aportado por los miembros o socios.

En los agentes pertenecientes a la economía social se sustituye el interés particular por el general, y aparecen otras finalidades distintas de las parámetro económicas. Hay quienes denominan a la economía social Tercer Sector.

**LL) Asistencia Sanitaria.-** La asistencia sanitaria, o simplemente sanidad, es la prevención, tratamiento, y manejo de la enfermedad y la preservación del bienestar mental y físico a través de los servicios ofrecidos por las profesiones de medicina, farmacia, odontología, ciencias de laboratorio clínico (diagnóstico in vitro), enfermería y afines.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, la asistencia sanitaria abarca todos los bienes y servicios diseñados para promover la salud, incluyendo "intervenciones preventivas, curativas y paliativas, ya sean dirigidas a individuos o a poblaciones".

#### **2.4.-DERECHO COMPARADO**

**La Constitución Política de Colombia** consagra un 'derecho alimentario', al hacer de manera explícita en varias disposiciones referencias a un 'subsidio alimentario' para las embarazadas y la madres que estuvieren desempleadas o desamparadas (artículo 43), el derecho fundamental de los niños a 'la alimentación equilibrada' (artículo 44), el 'subsidio alimentario' para las personas de la tercera edad en caso de indigencia (artículo 46).

Al ordenar la especial protección del Estado para la 'producción de alimentos' y la promoción de 'la investigación y la transferencia tecnológica para la producción de alimentos' (artículo 65), así como, en términos más generales, la condiciones posibles de reglamentación del 'crédito agropecuario, teniendo en cuenta los ciclos de las cosechas y de los precios' (artículo 66).

En 1998 surge **La Declaración de Quito en Ecuador** acerca de la exigibilidad y realización de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales

(DESC) en América Latina y el Caribe. Reivindica el carácter universal, indivisible e interdependiente de los derechos humanos, sosteniendo que los derechos sociales tienen la misma importancia, urgencia y estatuto legal que los derechos civiles y políticos. En este orden de ideas y en relación al derecho alimentario, la Declaración responsabiliza directamente a los Estados y a las personas naturales o jurídicas que violen los derechos sociales de la población ubicada en su jurisdicción o que protejan o garanticen la violación de estos derechos.

Reunidos con ocasión de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, En el '**Protocolo de San Salvador**' (1998). Enuncia el Protocolo la necesidad de asegurar la nutrición adecuada para cada individuo que le dé la posibilidad de gozar de un nivel de vida adecuado, para lo cual se deberá erradicar la desnutrición y el hambre a través de la producción y distribución de los alimentos en el ámbito nacional y mundial, mediante una mayor cooperación internacional que apoye las políticas nacionales de cada país.

De igual forma, los Estados partes se comprometen a prestar protección tanto a los niños en época de lactancia como durante la edad escolar, como a los ancianos que se encuentren en estado de mendicidad o indefensión para que se les proporcione la alimentación necesaria.

**En la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), se reconoce el derecho alimentario, no sólo para los niños sino para cualquier ser humano, como derecho humano de prioritaria necesidad, cuya satisfacción se verá reflejado en un nivel de vida adecuado para individuo y para su familia<sup>24</sup>.** En el año siguiente la ONU emite el convenio de Ginebra (1949), reglamentado en Colombia a través de la ley 5 de 1960, relativo a la protección debida de las personas civiles en tiempo de guerra declarada o de cualquier conflicto que surjan entre dos o varias de las partes contratantes del convenio. Protección que se refirió también al derecho alimentario, en cuanto que a los civiles se les debía respetar una ración diaria de alimentos, así como el suministro proporcional de agua, además de ciertas protecciones especiales como para trabajadores y para mujeres embarazadas o en estado de lactancia; también se consagró la prohibición de la restricción alimentaria a los prisioneros.

### **La FAO y el derecho alimentario.**

La Organización de Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) exhortó a los países de América Latina y el Caribe a elevar el derecho a la alimentación de sus pueblos al rango constitucional.

José Graziano Da Silva, representante regional de la FAO, dijo el miércoles que Guatemala ya firmó una ley con la que instaló el derecho alimentario en su Constitución, y que en Brasil una iniciativa similar está en trámite en el congreso.

*"Queremos que el derecho alimentario figure en las constituciones, al mismo nivel que el derecho a la vida",* dijo Graziano en rueda de prensa. La iniciativa fue aprobada durante un encuentro regional en Guatemala, en octubre del 2005, y ratificada en el documento "Directrices Voluntarias" aprobado a fines de abril durante una reunión de la FAO en Venezuela.

*"En la mayoría de los países los gobiernos no están habilitados para actuar en situaciones de emergencia alimentaria",* señaló el experto.

Dijo que los países *"no están armados (legalmente) para garantizar el derecho humano de la alimentación".*

En América Latina y el Caribe hay 53 millones de personas sin acceso a la alimentación a pesar de que la región produce alimentos en cantidades suficientes, según cifras de organismos internacionales como la FAO y el Programa Mundial de Alimentos.

*"El problema principal radica en las posibilidades de acceso a los alimentos. La región en su conjunto es superavitaria en el comercio internacional de alimentos, así como la mayoría de los países considerados individualmente",* señala un documento de la FAO.

En la región "hay importantes masas de población que no disponen de los ingresos necesarios para adquirirlos (los alimentos) o de los recursos para producirlos en un sistema de autoconsumo", agrega el informe.

En América Latina y el Caribe los pobres son unos 213 millones y son pocos los países de la región que alcanzarán las Metas del Milenio el

2015, fijadas por Naciones Unidas el 2000, de reducir a la mitad la pobreza en el mundo.

La FAO estima que el 2015 en la región aun habrá 40,9 millones de personas que seguirán en estado de desnutrición, de indigencia.

Brasil y Guatemala lanzaron en septiembre la iniciativa "América Latina sin Hambre 2025", durante una cumbre sobre hambre crónica. La FAO señala que para alcanzar esa ambiciosa meta es necesario el compromiso de los gobiernos y de las sociedades en todos los países de la región y de naciones de fuera del continente que colaboren con los más precarios de América.

Si continua la actual tendencia, el 2025 la región todavía tendrá 31,2 millones de personas desnutridas.

Según proyecciones de la FAO para el 2005, los países que no requerirán esfuerzos adicionales para erradicar el hambre son Argentina, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador y Uruguay.

Los que necesitarán esfuerzos adicionales modestos son México, El Salvador, Jamaica, Trinidad y Tobago, Brasil, Guyana y Suriname. Las naciones con necesidades medias de inversión son Bolivia, Colombia, Paraguay, Perú y Venezuela.



En opinión de la FAO, los países que necesitarán esfuerzos e inversiones masivas para erradicar el hambre son Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, República Dominicana y Haití.

Graziano dijo que Haití representa el ejemplo extremo de una nación donde, además de los recursos y donaciones, falta la capacidad operativa local que sea capaz de utilizar esos recursos.

## **CAPÍTULO III.**

### **METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN.**

#### **3.1. VARIABLES E INDICADORES**

##### **VARIABLES**

###### **- Dependiente:**

Inadecuada Aplicación de la Nutrición y afectación de Derechos fundamentales.

Afectación al Estado Constitucional de Derecho.

###### **Independiente:**

Existencia de vacío constitucional para proteger el derecho fundamental de la alimentación.

Falta de adecuado procedimiento para optimizar el proceso de alimentos.

## **INDICADORES:**

- Número de casos de desnutrición infantil en la sierra peruana. Específicamente en Puno.
- Derechos Fundamentales afectados.
- Vacío constitucional sobre Derecho Alimentario como Derecho Fundamental exigible.
- Deficiencias en el procedimiento civil respecto al Proceso de Alimentos.

## **INSTRUMENTOS:**

### **OBSERVACION DOCUMENTAL.**

Análisis de la Constitución, Código Procesal Civil, tratados nacionales internacionales, Expedientes judiciales.

### **CUESTIONARIOS.**

A Abogados, Usuarios de Procesos de alimentos, jueces de familia. Sera directa y estructurada y con instrumento al formato de la misma.

## **3.2. DISEÑO METODOLOGICO**

### **3.2.1. TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN**

SERIA UNA INVESTIGACIÓN MIXTA (CUALITATIVA Y CUANTITATIVA) porque se van a analizar la Constitución Política del

Estado y otras normas como el Código Procesal Civil, así como se medirá los factores

que ocasionan la desnutrición, y los resultados que generan, mediante encuestas, o entrevistas que son los instrumentos.

### **3.3. POBLACION Y MUESTRA**

La población o universo que abarca mi trabajo de investigación son los Jueces de Paz Letrado de la ciudad de Puno, así mismo los expedientes de alimentos y los usuarios. Para estos dos últimos rubros se ha considerado del último año 2013, y teniendo en cuenta la cantidad de más o menos 090 expedientes con sentencia desestimatoria se ha obtenido como muestra el 10%, de la misma manera para los usuarios, teniendo en cuenta un promedio igual a 90 usuarios, se ha obtenido la muestra del 10%.

#### **UNIDADES DE ANALISIS**

- Hospitales de Puno-
- Centros educativos de Puno.
- Primer Juzgado Mixto de Puno.
- Segundo Juzgado Mixto de Puno
- Barrios urbano marginales.

## TIEMPO SOCIAL

La presente investigación se efectuará en este año a partir del mes de julio del año en curso

## TECNICAS E INSTRUMENTOS

-Observación.

-Cuestionario.- Ficha de Observación.

### Matriz de consistencia.

#### CUADRO DE OPERACIONALIZACION DE VARIABLES:

HIPOTESIS GENERAL	VARIABLES	INDICADORES
¿La Desnutrición en el Perú que efectos sociales y jurídicos ocasiona, y cómo se puede buscar solucionar desde el diseño constitucional y en el proceso de alimentos?	a) Inadecuada Aplicación de la Nutrición y afectación de Derechos Fundamentales.	Nro. de desnutrición infantil en la sierra peruana. Específicamente en Puno.
	b) Existencia de vacío constitucional para proteger el derecho fundamental de la alimentación.	Nro. Niños fallecidos por desnutrición crónica. Nro. de nacidos en mal estado de desnutrición.
	c) Falta de una política de Estado, y de normas de ejecución material.	Nro. de neonatos mal nutridos en el vientre materno. Nro. de madres mal nutridas durante el periodo de embarazo

## CAPÍTULO IV.

### RESULTADOS Y DISCUSION.

#### 4.1. De la parte cuantitativa.

#### CUADRO 01.

#### Cuestionario aplicado a Magistrados: (05 cuestionarios)

PREGUNTAS	SI	NO	TOTAL
1. ¿Sabe qué es el sistema garantista?	5	0	5
2. ¿Hay mucha demanda sobre pensión alimenticia?	5	0	5
3. ¿Conoce las garantías procesales constitucionales a favor de alimentistas?	5	0	5
4. ¿En un proceso de alimentos. Se respeta las garantías constitucionales del procesado?	5	0	5

5. ¿Se atiende con frecuencia los procesos de alimentos?	5	0	5
6. Cree que debe incluirse en la Constitución un derecho fundamental como el derecho alimentario	5	0	5

Nota: Existen cinco juzgados de paz Letrado en la ciudad de Puno.

Este cuadro aplicado a los magistrados revela que conocen que los procesos de alimentos son los que más demanda tienen y son los más frecuentes, y evidencia que en éste tipo de procesos se respeta las garantías del procesado, lo que no guarda coherencia con el caso de los cuestionarios aplicados a los litigantes. Lo interesante de éste cuadro es que todos los magistrados que han respondido el cuestionario sostienen estar de acuerdo para que en nuestra Constitución Política del Estado se debe incluir un derecho fundamental como es el derecho alimentario.

## CUADRO 02

### Cuestionario aplicado a Abogados: (Nueve Cuestionarios).

Preguntas:	Si	no	Total
1.- ¿Sabe que es el sistema garantista?	8	1	9
2.- ¿Hay mucha demanda sobre la pensión alimenticia?	9	0	9
3.- ¿Conoce las garantías procesales constitucionales a favor del alimentista?	6	3	9
4.- ¿En un proceso penal, se respeta las garantías constitucionales del procesado?	8	1	9
5.- ¿Se atiende con preferencia los procesos de alimentos?	8	1	9
6.- ¿Debe incluirse en la Constitución el derecho fundamental, como es el derecho alimentario?	7	2	9

Nota: Existen numerosos abogados pero de la muestra se ha escogido a 09.

Este cuadro aplicado a los Abogados refleja que dichos operadores reconocen que el proceso de alimentos es el que tiene más demanda y que es bastante regular que en las respuestas que se respete las garantías procesales al alimentista, y que una mayoría esta de acuerdo para que se modifique la Constitución y se incluye el derecho fundamental del derecho alimentario.

Contrastando este cuadro con el primero, los abogados a diferencia de los jueces son más categóricos al sostener que no hay un verdadero respeto y cumplimiento a las garantías de los procesados de alimentos.



### Cuadro 03

#### De Litigantes. (Nueve cuestionarios)

Preguntas:	SI	NO	TOTAL
1.- ¿Cree que un alimentista tiene garantizado su pensión después del juicio?	5	4	9
2.- ¿Considera que se cumple las garantías a favor del procesado?	8	1	9
3.- ¿Se siente maltratado, desprotegido en un proceso de alimentos?	5	4	8
4.-¿Se respeta el Derecho de defensa en un proceso?	5	4	9
5.- ¿Cree que se atropellan sus derechos por los jueces?	6	3	9
6.- ¿Los problemas de los alimentos es de la normas, del Fiscal o del Juez?	5 Norma	4 Juez	9
7.-¿Los abogados reclaman los derechos de sus patrocinados?	6	3	9
8.- ¿Debe existir una mejora sustancial en los operadores de justicia?	8	1	9
9.- ¿Debe incluirse en la Constitución el derecho alimentario como fundamental?	9	0	9

Nota: Por el número de proceso se ha obtenido la muestra del 10% de 90 expedientes del 2013.

En este último cuadro aplicado a los Litigantes las apreciaciones cambian, hay una coincidencia con los cuadros anteriores para que se incluya en La Constitución Política del Estado el Derecho fundamental de los alimentos. Igualmente las opiniones se dividen respecto a las garantías de los procesados, para concluir que todos o una gran mayoría

desean que exista mejoras sustanciales en los operadores de justicia, lo que revela que exista descontento en los trámites judiciales del Poder Judicial.

#### CUADRO 04.

#### Expedientes del año 2013.

En este cuadro se evidencia que los expedientes tienen vulneración de derechos básicos.

Expedientes-caso	Se vulnera la legalidad y el derecho de defensa.	No hay un proceso regular, que se haya cumplido con las garantías, plazos. Etc.	Total.
06722-2012 Proceso de alimentos.	X	X	2
01920-2012 Alimentos.	X	X	2
03650-2012 Alimentos		X	1
02998-2012 Alimentos		X	1
05440-2012 Alimentos		X	2
03330-2012 Alimentos	X	X	2
02439-2012 Alimentos.	X	X	2
01120-2013 Alimentos	X	X	2
00098-2013. Alimentos	X	X	2

## 4.2. EN LA PARTE CUALITATIVA.

### VARIABLE 01

#### **La falta de consagración del Derecho Alimentario ocasiona afectación de derechos**

Con los actuales problemas procesales de carácter judicial, se afectan un conjunto de derechos los que pasamos a describir:

¿Se ha afectado **el principio de legalidad**,? (actuar con respeto a la constitución y las leyes), **el debido proceso** (implica el respeto, dentro de todo proceso, de los derechos y garantías mínimas con que debe contar todo justiciable, para que una causa pueda tramitarse y resolverse en justicia) **la motivación de las resoluciones** (garantiza la racionalidad y la logicidad, certeza y precisión, juridicidad y legalidad de las decisiones) **el derecho de defensa** (es el derecho que tiene toda persona para defenderse de manera eficaz y oportuna durante todo el estado del proceso penal; el derecho de defensa se traduce también , en la prohibición de generar en el acusado una situación de indefensión)

**La Tutela Procesal Efectiva** observancia del Principio de Legalidad, el derecho a probar, de acceder a los medios impugnatorios, el derecho de defensa, el ser informado de los cargos de forma inmediata, al contradictorio , a la igualdad sustancial en el proceso, a obtener una resolución fundada en derecho. **Tutela Judicial Efectiva**, ejercer recursos y medios de defensa, obtener resoluciones fundadas en derecho. **Igualdad de Armas**, sobre el ataque y defensa,

pronunciamiento sobre todas las pruebas, actuar pruebas, realizar el interrogatorio. **EL Principio Acusatorio**, el imputado no tiene la ocasión de defenderse de todos y cada uno de los elementos de hecho que componen las modalidades delictivas previstas para el delito que se le atribuye; **El Principio Contradictorio** (debe haber precisión de cargos, lo que genera una correcta tipificación y pruebas en su contra) la igualdad de partes (porque el estado tiene el derecho de equivocarse y porque ello no lleva una sanción a los que lo hacen) **El Principio de Seguridad Jurídica** La propia ley penal debe estar diseñada con claridad y precisión, logrando de esta manera que se proporcione a los individuos seguridad jurídica.

## **EN RELACIÓN A LA AFECTACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES.**

Los derechos fundamentales, tiene como razón de ser un plexo axiológico, compuesto básicamente por la dignidad humana.

En ese sentido debe comprenderse que la defensa de los derechos fundamentales es una tarea de cautela, reconocimiento y protección tanto del Estado como de la Sociedad. En esa medida en el presente trabajo se trata de relevarlos y darle su verdadero sitio a los derechos fundamentales, al obligar que los operadores tengan que hay uso del principio de la Imputación Necesaria como una garantía procesal que justamente preserve la legalidad y el Marco del Estado Constitucional de Derecho. Básicamente los derechos constitucionales afectados serían:

**EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.-** El juez asume un control de garantías con un rol protagónico en la supervisión anterior y posterior de la legalidad y en las investigaciones y actuaciones fiscales bajo la égida del Principio de legalidad

**Defensa de la legalidad** El mandato constitucional en el inciso 1° del artículo 158° de nuestra Constitución señala que la función del Ministerio Público es la de promotor de la acción judicial *en defensa de la legalidad*, artículo que fue desarrollado en el Decreto Legislativo N° 052 o Ley Orgánica del Ministerio Público, que regula el funcionamiento de este órgano, señalando que el Ministerio Público tiene *como función principal la defensa de la legalidad*

sino que los derechos deberán de prevalecer sobre la ley misma. Configurando solo así la vigencia del Estado Constitucional.

- **EL DEBIDO PROCESO.-** El debido proceso está reconocido expresamente en el ART 139 numeral 14 de la constitución, que constituye una exigencia derivada del Derecho de defensa que se conozca de forma clara los hechos que se imputa

- El debido proceso es una cláusula de carácter general y residual o subsidiaria; por tanto, constitucionaliza toda las garantías establecidas por el legislación ordinaria-orgánica y procesal-en cuanto ellas sean concordantes con el fin de justicia a que está destinado la tramitación de un caso judicial penal o cuyo incumplimiento ocasiona graves efectos en la regularidad.

El derecho al debido proceso se encuentra garantizado por el inciso 3° del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, y la incorporación de contenidos específicos de este derecho en casos concretos, se ha efectuado sobre la base de la norma internacional sobre derechos humanos vinculante para el Perú

Para el Tribunal Constitucional el derecho al debido proceso “implica el respeto, dentro de todo proceso, de los derechos y garantías mínimas con que debe contar todo justiciable, para que una causa pueda tramitarse y resolverse en justicia

- Con ello, la actividad del Ministerio Público que no respete los fines, naturaleza y funcionamiento de la investigación preliminar, inobjetablemente ha de ser materia de control constitucional.

- **EL DERECHO DE DEFENSA.**- El derecho de defensa se halla contenido en el inciso 14 del artículo 139° de la Constitución. El Tribunal Constitucional se ha pronunciado en este mismo sentido señalando de que: *“El auto de apertura de instrucción no permita al imputado conocer de manera cierta los cargos que se le imputan, resultaría vulneratorio del derecho de defensa (Exp. 8125-2005-PHC/TC) por tano no basta la plena individualización de los autores o partícipes si es que no se incluyen la conducta concreta que se imputa”.*

Así, por ejemplo, desde el punto de vista constitucional, el derecho-principio a la defensa se manifiesta en que: 1) ninguna persona puede ser privada del derecho de defensa en ningún estado del proceso; 2) toda persona

debe ser informada inmediatamente y por escrito de las causas o razones que justifiquen la detención de la persona; 3) toda persona tiene el derecho de comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde su citación o detención; y 4) toda persona deber ser informada, inmediatamente y por escrito, de las causas y razones que motivan su detención(artículo 139° -15 de la Constitución). El derecho de defensa se traduce, también, en la prohibición de generar en el acusado una situación de indefensión.

Los derechos fundamentales se resumen en el concepto de la dignidad Humana que es el valor y principio más elevado que compone el ámbito del Derecho, como sostiene Carolina Canales Cama (2010):

*“En la dignidad humana es posible establecer un correlato de garantía de plena realización de cada ser humano en los espacios amplios adonde concurre para entrar en relación con otras personas, para ello la dignidad humana comporta tres dimensiones, como valor, como principio y como derecho fundamental”. En consecuencia la dignidad humana es el rango irrestringible más valioso de la persona como tal que no se expresa en la superioridad de un hombre sobre otro, sino de todo hombre sobre los seres humanos en sí. Como decía el gran filósofo de la modernidad (Kant 1963) “Que gracias a la dignidad humana el hombre no es un medio, sino un fin en sí mismo”*

En el presente caso de la afectación de derechos fundamentales, a consecuencia de un deficiente sistema presupuestario, donde el Estado pierde, y por lo tanto todos los ciudadanos de un país, ocasiona no sólo

alejarse de la democracia sino que básicamente ocasiona la afectación además del siguiente derecho constitucional:

**A.- Afectación al Derecho al Derecho a la vida, a la integridad moral, psíquica y física y al libre desarrollo y bienestar.** Lo que significa que siendo un derecho subjetivo básico, el ordenamiento jurídico protege a la persona de cualquier amenaza, agresión o atentado que ponga en peligro su vida, por ser un ente coexistencial destinado a convivir en sociedad. La noción de bienestar como señala el jurista (Carlos Fernández Sessarego 2004): *“Comprende otras diversas situaciones o calidades de vida que, además de la salud en sentido estricto son necesarias para que la persona alcance el estado de bienestar, considerado este concepto a lograr un equilibrio de vida óptima en el ser humano”*

Este derecho al equilibrio, no sólo debe ser considerado una aspiración, sino en una sociedad que busca construir su democracia o mejor dicho el Estado Democrático del Derecho, debe ser un deber tanto del Estado, como del propio ciudadano, construir y materializar este derecho. Teniendo un Estado que respete el derecho a la vida, a la salud a la integridad, se podrá contar con una posibilidad para que este derecho se haga realidad.

## **EN RELACIÓN A PRESERVAR EL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO.**

Desde la perspectiva del Garantismo Jurídico se tiene que se trata de proteger a los derechos y libertades fundamentales, y en ese sentido encauzar el derecho a una efectiva protección de los sectores más vulnerables que



pueden ser víctimas de toda forma de arbitrariedad que muchas veces se deriva desde el Estado. En esa medida es importante perfilar la función del derecho a través de la actuación de los operadores jurídicos. Teniendo en cuenta que el Estado Constitucional y Democrático del Derecho, según el sistema garantista y del enfoque neo-constitucionalista debe caracterizarse como modelo alternativo de estado de derecho y como propuesta de una teoría general del derecho, se opone al estado ilimitado, y en los últimos años se enfrenta a un “estado de excepción”, un espacio vacío de derecho, zona de anomia en la cual todas las determinaciones jurídicas y sobre todo la distinción misma entre público y privado son desactivadas a partir de la subordinación “absoluta” de lo político a lo económico.

(Luigi Ferrajoli 2006) dice al respecto: *“Al desaparecer el tradicional constitucionalismo con su micro ética individualista de tradición liberal, en su papel protagónico a nivel nacional, el ius humanitatis romperá con la reciprocidad convencional entre derechos y deberes y tomará a la humanidad como titular de los derechos humanos, con lo cual estaremos asistiendo al resurgimiento del principio de la comunidad en un nuevo enfoque de los sistemas normativos basado en el garantismo, pues sin duda alguna el garantismo es la otra cara del constitucionalismo”*.

La aparición de nuevas instancias y mecanismos para la defensa de los derechos individuales y sociales constituye una muralla de contención contra los embates autoritarios y excluyentes, tendrán que

confrontar al movimiento garantista con sus potencialidades emancipatorias efectivas y reales contrapuestas a espejismos jurídicos y jurisprudenciales. La mala regulación en nuestro país de un adecuado sistema de control presupuestario, ocasiona que no se fortalezca un Estado Constitucional y Democrático de Derecho que se refieren al ejercicio eficiente, eficaz y legítimo de la gobernabilidad, para el logro de los objetivos sociales y económicos, estos conceptos están asociados a la noción de eficiencia, en el sentido de alcanzar los objetivos en forma transparente y sin dispendio de recursos. La democracia moderna es concebida, no sólo como un fin en sí mismo, sino también como un medio para alcanzar los objetivos económicos y sociales. A partir de una concepción restringida a la eficacia del Estado en el manejo de asuntos económicos, se pasó a una concepción más amplia que incorporó el tema de la capacidad del Estado, constituido como Estado de Derecho para integrar y conducir a la sociedad en su conjunto.

El concepto de Estado de Derecho se extendió aún más, poniendo énfasis en su carácter democrático, tomando en cuenta los procesos de participación y formación de consensos que surgen de la sociedad civil, los cuales han estado más representados y permiten que un Estado pueda asumir y cumplir mejor sus funciones básicas. Alguna vez el estudioso (Buenaventura de Soussa Santos 2010) dijo: *"Las democracias modernas poseen espejismos democráticos que hacen relevante la superioridad de una minoría y la debilidad de la participación política, y los intereses de los gobernados no se ven representados puesto que no pertenecen a la red de poder que está facultada para apropiarse del sistema político y burocrático"* En nuestro país, la democracia no es un sistema que se encuentre consolidado, y por lo tanto el

Estado democrático del Derecho, es debilitado, puesto que el hecho que la legalidad formal no funcione y se exprese en ineficacia en los marcos legales hace que el déficit democrático de los ciudadanos se retraiga cada vez más, y ello a su vez ocasiona que la mayoría de peruanos no ejerzan plenamente su ciudadanía, siendo similar a la crisis de institucionalidad que directamente tiene que ver con la organicidad del Estado. Por lo tanto estas medidas de una adecuada falta de control presupuestario, la ausencia de un sistema presupuestario idóneo y eficaz, ocasiona inseguridad y el abandono del rol central de todo Estado, que fundamentalmente siendo el ente más organizado de la sociedad no puede eludir su rol central de salvaguardar los recursos de todos los peruanos, la falta de ello es indicativo de dicho déficit democrático,

que se menciona, donde la Institucionalidad del Estado y la Sociedad Civil no están a la verdadera altura de una genuina democracia. A través de los postulados del garantismo hay la posibilidad que ello mejore y se reconstituya un verdadero Estado Democrático de Derecho, que dependerá además de la voluntad de enmienda de quienes dirigen nuestro país y de una afirmación de la Sociedad Civil.

## **Variable 02.**

**Fundamentos para la procedencia del derecho alimentario en el Ordenamiento Constitucional.-**

El derecho alimentario como derecho subjetivo

Los elementos presentados hasta ahora nos llevan a clarificar de manera preliminar, la categoría del derecho alimentario como un derecho subjetivo, el cual abarca diferentes posiciones normativas. En las diferentes indagaciones acerca de este derecho, podemos diferenciar las cuestiones analíticas, normativas y empíricas.

Las cuestiones empíricas del derecho alimentario son aquellas referidas al nivel de violación fáctica que representa la situación de hambre y desnutrición en la realidad social, especialmente en la colombiana. Entran en este nivel los enunciados que se realizan sobre los cambios y modificaciones que, según las cifras estadísticas, han tenido lugar en los diferentes desarrollos históricos de nuestra realidad.

En el sentido más amplio, son cuestiones empíricas, las revisiones que haremos acerca de cuáles han sido las políticas y estrategias del Estado para enfrentar las demandas sociales del derecho alimentario; así como las descripciones de lo que ha sido el itinerario de la aceptación o negación de protección de diferentes posiciones del derecho en la jurisdicción constitucional. El aspecto descriptivo es uno de los propósitos dominantes de la presente investigación, si bien no en la línea de una investigación de sociología jurídica.

La dimensión normativa del derecho alimentario se refiere al estudio y análisis de todos los aspectos de justificación filosófica y política del reconocimiento del derecho. Este nivel teórico no es el que asumimos de manera preferente en esta investigación, aunque nos apoyaremos continuamente en premisas de este tipo. La razón por la cual no nos ocupamos de manera privilegiada de las cuestiones normativas, en este preciso sentido,

es que partimos de la consideración del derecho alimentario desde la perspectiva de la teoría jurídica: nuestro propósito es reconstruir la dentro del sistema jurídico, y de los conjuntos normativos por éste reconocidos, de la identificación del derecho alimentario como un paso hacia su efectiva protección. Si bien en algunos momentos de nuestra exposición, nos daremos cuenta de la necesidad de asumir determinados criterios normativos, por ejemplo, en el debate genérico sobre los derecho sociales fundamentales, nuestra preocupación primaria es la de ayudar en la clarificación de la estructura del derecho y en las dificultades de su efectividad;

Incluso el tratamiento de las políticas públicas lo realizamos desde una preocupación jurídica, más que desde la teoría de la política o de la administración pública.

Con relación a los problemas analíticos, debemos resaltar su importancia y la conveniencia de considerarlos. Específicamente, al estudiar el derecho alimentario, precisaremos (i) cuáles son las posiciones que abarca, (ii) quiénes podrán ser titulares de tal derecho, (iii) ante quiénes puede ser exigido y según qué criterios de precedencia o subsidiariedad, (iv) en qué consiste el objeto del derecho, según las diferentes posiciones, (v) cuál es el tipo de relación jurídica que, según la posición concreta, tiene el destinatario con relación a la pretensión que en cada caso tenga el titular. Con relación al punto cuarto debemos tratar, con especial cuidado, las categorías que nos permiten hablar en un sentido técnico de 'alimentación' y de 'alimentación adecuada',

cuando nos referimos a una 'prestación positiva'; así como la categoría de 'políticas públicas' o de 'estrategias estatales' cuando nos referiremos al objeto de un 'metaderecho' o de una 'prestación positiva referida a determinadas normas'.

Después de clarificar nuestra posición básica acerca de los derechos subjetivos, y de haber dejado planteados algunos de los problemas que enfrentaremos más adelante, debemos mostrar las consecuencias de dicho análisis para los derechos constitucionales, específicamente

Conforme señala Restrepo Yépes (2006): *“El derecho alimentario es un derecho subjetivo de nivel constitucional que tiene, adicionalmente, diferentes consagraciones que son relevantes en cuanto que lo apoyan (nivel internacional) o en cuanto que lo desarrollan (nivel infraconstitucional). Como derecho constitucional, es un derecho fundamental, no sólo por su necesaria vinculación con los derechos a la vida, a la dignidad y a la igualdad, sino por su inclusión dentro del conjunto de pretensiones del ‘mínimo vital’. Es, además, un derecho constitucional fundamental autónomo por cuanto forma parte de los derechos sociales básicos, al tener expresas consagraciones constitucionales que deben ser comprendidas y aceptadas como tales por los operadores jurídicos. Al obtener una alimentación adecuada. En este sentido nos referiremos a la tesis de la dualidad interpretativa como la necesidad de diferenciar en el derecho alimentario, al menos, las dos posiciones: el derecho a no tener hambre ‘derecho alimentario básico’ y el derecho a una alimentación adecuada, ‘derecho alimentario cualificado’. las posiciones son diferentes bajo*

*un mismo derecho y tienen una notoria equivalencia con la noción de 'titularidad' de Amartya Sen. Para este autor las titulaciones de una la totalidad de cosas que pueden tener en virtud de sus derechos”.*

En esta frase ésta claramente configurado los dos ejes del Derecho Alimentario, en lo que se refiere al hambre y el derecho alimentario en sí, que se conjuncionan, que se copulan para que se pueda ejercer plenamente éste derecho fundamental.

#### **4.3. LOS DERECHOS SOCIALES FUNDAMENTALES.**

Carlos Fernández Sessarego (2006) dice: *“Los derechos humanos incluyen tanto derechos como obligaciones y los deberes, en virtud del derecho Internacional, de respetar proteger y realizar los derechos humanos. La obligación de respetarlos significa que los Estados deben abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos humanos o de limitarlos la obligación de protegerlos exige que los Estados impidan los abusos de Los Derechos Humanos contra los individuos y grupos”* Con esta considerable afirmación se centra el valor de los Derechos humanos, de los derechos fundamentales que debe ser respetados por los Estados y los miembros de toda sociedad.

El acuerdo que se pueda alcanzar en torno de la noción de derecho subjetivo es importante para enfrentar la cuestión acerca de si los derechos fundamentales del nivel constitucional incluyen a los de acciones positivas por parte del Estado o si deben limitarse a los tradicionalmente considerados derechos de abstención, los cuales están

dirigidos a la exigencia de actitudes de no interferencia, de omisión por parte de los destinatarios. Aunque podamos constatar un amplio acuerdo teórico en la actualidad acerca de que los derechos fundamentales incluyen derechos a acciones positivas, no es menos cierto que aún subsiste en la mentalidad de muchos operadores jurídicos la idea que sólo los derechos tradicionales liberales de abstención, pueden ser objeto de protección jurisdiccional. Esta restricción ha sido utilizada históricamente por la Corte Constitucional, en determinados momentos de su desarrollo, como una 'estrategia jurisprudencial' del rechazo de protección.

El paso siguiente que debemos dar, consiste en determinar en qué sentido se afirma la existencia de derechos sociales fundamentales, dentro de los cuales está incluido el derecho alimentario. Para este objetivo, precisaremos la noción de los derechos fundamentales que básicamente consisten en prestaciones, clarificando la posibilidad de que dentro del objeto del derecho estén las políticas públicas.

Siguiendo el conjunto de precisiones analíticas de Alexy (2003), respaldadas y desarrolladas por Arango (2005) y Bernal (2005), consideraremos el objeto de los derechos de prestación en un sentido amplio, que incluye prestaciones normativas, mientras hablamos de derechos prestacionales en sentido estricto, cuando nos referimos a los derechos que tienen como objeto prestaciones fácticas.

El conjunto de las prestaciones fácticas que pueden ser objeto del derecho alimentario serán el conjunto de las acciones a las cuales está directamente obligado el destinatario del derecho. Consistirá desde la entrega



efectiva alimentos, de subsidios, en la realización de controles técnicos en su calidad, hasta la entrega de salarios y la implementación de correctivos en determinadas instituciones. El estudio de la casuística constitucional nos mostrará el amplio repertorio de acciones fácticas que pueden constituir este objeto prestacional en sentido estricto

Dentro del conjunto de las prestaciones normativas, los metaderechos pueden ser entendidos como mandatos de exigibilidad indirecta, en tanto requieren del concurso de políticas públicas: por ello debemos precisar el sentido y alcance de la noción de políticas públicas

y sus potencialidades para el discurso jurídico en materia de derecho alimentario. La noción de metaderecho es tomada de Sen (2002), que la define de la siguiente manera: *“Un metaderecho es algo que puede ser definido como el derecho a tener políticas públicas que persigan genuinamente el objetivo de hacer realizable el derecho”*.

Según este autor, el repertorio de posibilidades de un derecho a no tener hambre estaría abarcado por un espectro de posibilidades que irían desde su consideración como ‘derecho concreto e institucional’, hasta ‘derecho abstracto y de trasfondo’. La importancia de las diferencias entre la utilización de un derecho de trasfondo y la de metaderechos es grande. La búsqueda de satisfacción de las demandas que consisten los derechos prestacionales, los aquí estudiados, debe darse mediante el despliegue de actividades estatales coordinadas y

controlables, ya que la falta de acción estatal será una vulneración de derechos.

## **CONSAGRACIONES POSITIVAS DEL 'DERECHO ALIMENTARIO**

Después de la revisión de aspectos analíticos y conceptuales clave de los derechos sociales fundamentales, y del derecho alimentario, debemos ahora realizar una revisión descriptiva básica de las diferentes consagraciones positivas que hacen referencias explícitas a diferentes aspectos del derecho alimentario. Habiéndonos ya referido a las consagraciones en nuestra Constitución Política, y dado el desarrollo que haremos de las mismas a lo largo de la presente investigación, nos limitaremos a las consagraciones no constitucionales en dos sentidos. En primer lugar, haremos una presentación de las principales consagraciones en el orden internacional; en el segundo nos ocuparemos, de manera bastante breve, de las que se realizan en la legislación interna en el nivel infraconstitucional.

### **Las consagraciones en el derecho internacional**

Las consagraciones del derecho alimentario en la legislación internacional, revisten gran importancia para el objeto de la presente investigación. En primer lugar, es en el escenario internacional donde aparece como tema y como problema la cuestión del derecho alimentario en todas sus facetas; en segundo lugar, ha sido una causa decisiva a la hora de explicar el surgimiento de políticas estatales en los Estados particulares y ha posibilitado la ayuda internacional; en tercer lugar, se convierte en un poderoso recurso adicional en la lucha por la protección de los derechos, gracias a los organismos jurisdiccionales internacionales, así como a través de mecanismos

internos como lo es el del bloque de constitucionalidad; en cuarto y último lugar, es una fuente fundamental para determinar el contenido y los alcances del derecho alimentario en sus diferentes aspectos.

Dentro de las razones para destacar la importancia de las consagraciones internacionales, haremos especial énfasis, en la última que hemos enunciado: como fuente para definir de manera técnica el contenido del derecho alimentario. En este mismo sentido se expresa (Gómez Méndez, 2009) cuando al referirse a la Declaración Universal de los Derechos Humanos sostiene:

*“Pese a que su naturaleza jurídica no es la de un tratado de derechos humanos, ambos instrumentos consagran normas y principios de derecho internacional consuetudinario que son de obligatorio cumplimiento para los Estados y que, por tanto, resultan relevantes para definir y concretar el contenido normativo del derecho a la alimentación”.*

### ***La evolución en sus consagraciones y los desarrollos y especificaciones***

El derecho alimentario en el derecho internacional ha evolucionado de forma progresiva, desde su primera aparición hasta nuestros días. En este recorrido, el derecho alimentario ha presentado desarrollos importantes para su conceptualización, no solo para el derecho internacional sino también para el nacional.

La reglamentación del derecho comienza en 1924 a través de la Declaración de los Derechos de los Niños, donde se afirma el deber del Estado de garantizar el desarrollo normal del niño a través de una

alimentación adecuada; intento de reglamentar el derecho alimentario que se ve, casi veinte años después, apoyado por la Organización de Naciones Unidas (ONU) mediante la fundación en 1945 de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO). A esta se le asigna la tarea de elevar “ los niveles nutricionales y de vida, de mejorar la productividad agrícola y la situación de la población rural” (FAO, 1996).

Esta labor de acompañamiento a los países miembros la ha desarrollado mediante cuatro medios: (i) ofrecer información, (ii) compartir conocimiento especializado en materia de políticas, (iii) ofrecer un lugar de encuentro para los países y (iv) llevar el conocimiento al campo (FAO, 2008). Gómez Méndez, C.. (2009), dice que: *“se reconoce el derecho alimentario, no sólo para los niños sino para cualquier ser humano, como derecho humano de prioritaria necesidad, cuya satisfacción se verá reflejado en un nivel de vida adecuado para individuo y para su familia”*. En el año siguiente de la dación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos la ONU emite el convenio de Ginebra (1949), reglamentado en Colombia a través de la ley 5 de 1960, relativo a la protección debida de las personas civiles en tiempo de guerra declarada o de cualquier conflicto que surjan entre dos o varias de las partes contratantes del convenio. Protección que se refirió también al derecho alimentario, en cuanto que a los civiles se les debía respetar una ración diaria de alimentos, así como el suministro proporcional de agua, además de ciertas protecciones especiales como para trabajadores y para mujeres embarazadas o en estado de lactancia; también se consagró la prohibición de la restricción alimentaria a los prisioneros.

En ese mismo año, la ONU emitió el Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra, reglamentado en Colombia a través de la ley 5 de 1960, en el que, además de los lineamientos similares al anterior convenio, se reglamenta la proporción de agua potable y alimentos suficientes a los prisioneros de guerra para mantenerlos en buen estado de salud.

En este año también se emitió el Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna (1949), reglamentado en Colombia solo a través del decreto 1397 de 1992, que consagra los derechos de todo niño y de toda mujer embarazada y/o en estado de lactancia a una alimentación adecuada como medio para conservar y lograr la salud.

En 1955 la ONU emite las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, en las que se establecen, entre otros, la obligación para la administración de entregar alimentos de buena calidad y de valor nutritivo suficiente para el mantenimiento de una buena salud del interno, así como la provisión de agua potable cuando este lo necesite. Además de otras disposiciones de control médico y de accesibilidad a los alimentos por otras fuentes.

En 1959 tiene lugar la Declaración de los Derechos de los Niños, proclamada por la Asamblea General, que refuerza los propósitos establecidos en la declaración de Ginebra de 1924, sobre el derecho del niño a disfrutar, entre otros derechos, del derecho a la alimentación.

Un momento importante es el de 1966 en el cual, con el fin de propiciar el reconocimiento de los Derechos Económicos Sociales y Culturales (DESC), la Asamblea General de la ONU creó el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), en el cual reconoció el derecho de todo ser humano a gozar de un nivel de vida adecuado, lo que incluía la posibilidad de gozar de un alto nivel de salud física y mental.

Este pacto consagró de manera expresa el derecho de toda persona a una alimentación adecuada y a estar libre de hambre, además de considerar la alimentación como fundamental dentro de la legislación internacional.

De gran trascendencia fue la labor posterior del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC), referida a la clarificación y profundización del contenido de este derecho, especialmente a través de sus 'Observaciones'. En una de éstas, la Observación número 12, emitida a raíz de una solicitud de la Cumbre Mundial sobre Alimentación, se establecen definiciones decisivas acerca del derecho alimentario y de sus componentes (de las que nos ocuparemos en el apartado siguiente).

En 1969 se emite la Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita por Colombia por la ley 16 de 1972, en la que se reglamenta lo relativo al derecho a la libertad personal, estableciendo que ningún individuo será detenido por deudas, salvo por incumplimiento en los deberes alimentarios.

En la Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de conflicto armado (1974), se establece que tanto las mujeres como los niños, que forman parte de la sociedad civil y que se encuentren en situación de emergencia y en conflicto armado no podrán ser privados de alimentos. En el

mismo año, la ONU realiza la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición, con la que comienza una campaña de protección de la alimentación adecuada y a favor del no padecimiento del hambre, de acuerdo a los lineamientos ya establecidos. Se consagra en la Declaración en el artículo 1:

“Todos los hombre, mujeres y niños tienen el derecho inalienable a no padecer de hambre y desnutrición a fin de poder desarrollarse plenamente y conservar sus capacidades físicas y mentales.”

La Declaración insta a los gobiernos a la erradicación del hambre a través de la formulación de políticas públicas sobre alimentación y nutrición, que a su vez deberán ser integrados a los planes de desarrollo socioeconómico y agrícola de cada país. Los puntos en que se deberá hacer especial énfasis serán la de la producción alimentaria y la distribución equitativa de los alimentos, especialmente frente a los grupos en estado de vulneración y de bajos ingresos. También establece que este propósito no es exclusivo de cada gobierno, y es así como invita a la comunidad internacional a unirse alrededor de un propósito: la erradicación del hambre por los Estados que integran la comunidad internacional en especial aquellos que países que son desarrollados y que se encuentran en condiciones de prestar ayuda.

En 1975 se realiza la Conferencia Mundial sobre la Alimentación convocada por la Asamblea General de la ONU, que tuvo como finalidad encontrar vías para que la comunidad internacional ayudara a resolver el problema alimentario de los países más afectados. La Conferencia

solicita a los gobiernos alcanzar una producción más alta de alimentos, así como una distribución equitativa y eficiente de los mismos. Para lograr tales objetivos, los gobiernos deberán eliminar todo tipo de obstáculos en la elaboración y fabricación de alimentos a través de incentivos económicos que se entreguen a los ciudadanos.

Igualmente los Estados deberán iniciar de inmediato programas y planes que ataquen de forma contundente y eficaz las enfermedades crónicas relacionadas con la desnutrición y enfermedades de deficiencia entre los grupos en estado de vulneración y de bajos recursos económicos.

En 1977 se emite por parte de la ONU el Protocolo Adicional I, referente a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales, y el Protocolo Adicional II, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional. En el primero se establece el respecto al derecho alimentario, así como la prohibición, como método de guerra, de hacer padecer hambre a las personas civiles inmersas en el conflicto armado, y de destruir, inutilizar o sustraer artículos alimenticios, zonas agrícolas y ganaderas como de agua potable, y que tales actos tenga la finalidad de hacer padecer hambre o provocar un desplazamiento de la población civil. En 1979 la ONU adopta la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, ratificada por Colombia en la ley 51 de 1981, en la que se compromete a los Estados a adoptar las medidas necesarias para conseguir la protección y garantía a las mujeres que se encuentren en estado de embarazo y/o lactancia, de una alimentación y nutrición adecuada.



En 1985 la FAO aprobó el Código de Ética para el Comercio Internacional de Alimentos, en el artículo primero establece que este Código tiene por objeto: *“Establecer normas éticas que rijan el comportamiento de todas las personas que intervienen en el comercio internacional de productos alimenticios y de todas las personas que compete su reglamentación”*,

el cual trata de crear una conciencia internacional que respete el principio de que todos los consumidores tienen el derecho de alimentos inocuos y a ser protegidos contra prácticas comerciales deshonestas que atenten a la producción de alimentos sanos. A partir de este Código se hablará con mayor consistencia de la exigencia de ‘inocuidad’ de los alimentos como un elemento que deberá contenerse dentro de los componentes del derecho alimentario. En este Código también se establece que los países miembros deberán tener una legislación alimentaria adecuada e infraestructura suficiente respecto al control alimentario, incluido sistemas de certificación e inspección como de procedimientos jurídicos y administrativos que se apliquen a la exportación de los mismos.

En esta misma línea, la ONU desarrolla las Directrices para la Protección del Consumidor (1985), que establecen que los Estados deberán intensificar sus esfuerzos para impedir el empleo de prácticas que perjudiquen a los consumidores, garantizando la distribución eficiente de bienes y servicios como los alimentos, el agua y los productos farmacéuticos entre otros. Además de estas directrices, los

Estados deberán, al formular sus políticas públicas, tener en cuenta las disposiciones del Codex alimentarius.

En 1996 se celebra la Cumbre Mundial sobre Alimentación del cual nace la Declaración de Roma sobre Seguridad Alimentaria y su plan de acción. El objeto central de la Cumbre se expresaba como la dedicación común de los países miembros para conseguir la erradicación del hambre de todos los países y de reducir el número de personas desnutridas para el 2015.

Reivindica *“El derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre”*.

Es importante resaltar que en la cumbre en su compromiso segundo define el tercer elemento del derecho alimentario que no fue incluido en la observación 12 del artículo 12 del PIDESC como es el de la utilización biológica de la alimentación. Tal elemento comenzó a configurarse en el Código de Ética para el comercio de 1985, donde declara que *“(...) la malnutrición contribuye a la falta de una utilización adecuada de los alimentos que, en este contexto, consiste en la digestión y absorción apropiadas por el cuerpo humano de los nutrientes presentes en los alimentos, para lo que hacen falta una dieta adecuada, el saneamiento de las aguas, servicios de salud y educación sanitaria.”* Es así que afianza la creación de este tercer componente esencial del derecho alimentario.

En 1998 se dan los Principios Rectores del Desplazamiento Interno, que exponen las necesidades específicas de los desplazados internos sobre el tema de alimentación. Tales Principios señalan que las autoridades responsables, en

la medida de lo posible, facilitarán la alimentación y el agua potable de los individuos y de sus familias, e igualmente los protegerán de la privación de alimentos como medio de guerra. En el año 2001 se realiza la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después, que buscaba renovar el compromiso mundial, contraído en el año de 1996, sobre la reducción a la mitad del número de personas hambrientas en el mundo para el año 2015.

Finalmente, debemos mencionar la Declaración de Johannesburgo sobre Desarrollo Sustentable, que nació de la Cumbre de Desarrollo Sostenible de 2002. En esta declaración los Estados partes reafirman sus intenciones de luchar contra las condiciones mundiales que amenazan severamente el desarrollo sustentable del planeta, como es el del hambre crónico y la desnutrición severa, entre otros.

Luego de esta relación histórica de las consagraciones internacionales del derecho alimentario, se enunciarán y explicarán de manera sintética los componentes esenciales del derecho a partir de los diferentes materiales normativos.

### **Componentes del Derecho Alimentario**

A partir de los materiales internacionales, se pueden identificar los elementos o componentes esenciales del derecho alimentario, que son tres: el primero de ellos es el de la disponibilidad de alimentos en calidad y cantidad suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias de los individuos; el segundo, es el relacionado con la accesibilidad a los

alimentos; y el tercero es el de la adecuada utilización biológica de los alimentos.

La disponibilidad de alimentos, consiste en la posibilidad de todo individuo de alimentarse a través de la explotación directa de la tierra para obtener su alimento, o por medio de un sistema de distribución comercial que traslade y entregue efectivamente a los consumidores los alimentos según la demanda establecida en el mercado. No olvidemos que de por medio está

*“la dignidad Humana como Derecho Irrestringible e irrenunciable, que permite que la persona humana no sea utilizada como un medio sino como un fin a fin de conseguir la plenitud de su realización”* como los sostiene Boris Espezúa (2008). Los alimentos se divide en cuatro componentes: (i) Suficiencia nutricional, (ii) inocuidad de la oferta alimentaria, (iii) aceptabilidad cultural de los alimentos y (iv) sostenibilidad de las prácticas alimentarias.

1.- La suficiencia nutricional está relacionada directamente no solo con la disponibilidad del alimento en cantidad suficientes, sino también con que los alimentos contribuyan efectivamente a las necesidades alimenticias de los individuos.

2.- La inocuidad de la oferta alimentaria se refiere a que los alimentos disponibles no deberán contener sustancias nocivas que afecten la salud y la vida de los seres humanos.

3.- La aceptabilidad cultural de los alimentos se entiende como la obligación que tienen los Estados de contemplar que los alimentos estén necesariamente asociados con los valores y tradiciones culturales de sus

consumidores, así como que sean producidos de acuerdo con las tradiciones culturales de los individuos que los demandan.

La sostenibilidad de las prácticas alimentarias busca que la producción, elaboración, distribución, comercialización y consumo de los alimentos no solo sea constante y accesible,

sino también que se encuentren dentro de los parámetros de un desarrollo sostenible tanto en la gestión como en la utilización de los recursos alimentarios naturales, de tal manera que contribuyan al equilibrio entre el medio ambiente y la protección de los recursos naturales.

- La accesibilidad de alimentos dispone que los alimentos y los recursos productivos sean accesibles en todo tiempo y lugar, al alcance físico y económico de todos los sectores de la población, sin discriminación alguna. Se divide en (i) La no discriminación, (ii) accesibilidad física y geográfica y (iii) accesibilidad económica.

- (i) La no discriminación establece que los Estados deberán tomar las medidas necesarias para eliminar todo tipo de discriminación en el acceso a los alimentos por motivos sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica, nacimiento o cualquier otra condición social. De igual forma, deben impulsar la discriminación positiva o acción afirmativa para aquellas partes de la población que son vulnerables o marginados para facilitar el acceso al derecho alimentario.

- (ii) La accesibilidad física y geográfica implica que la alimentación así como los medios para obtenerla se den de manera regular, libre y segura a todos los sectores de la población, en especial a grupos marginados o en estado de vulnerabilidad manifiesta como los lactantes, los niños pequeños, ancianos, moribundos, personas con enfermedades crónicas, personas que viven en zonas propensa a desastres y a los grupos históricamente discriminados.

- (iii) La accesibilidad económica implica que los costos de los alimentos estén al alcance de la población, incluso para los más pobres y vulnerables.

(i) La inocuidad en el consumo de alimentos exige que los alimentos que se consuman por la población deben estar libres de sustancias patógenas que sean potencialmente dañinas para la salud y la vida de las personas.

(ii) La educación nutricional se refiere a la obligación de los Estados parte de entregar información clara e idónea a los ciudadanos, que les permita la utilización óptima y apropiada de los alimentos y el agua. Esto con el fin de asegurar que los individuos puedan desarrollar estilos de vida saludables, protejan el medio ambiente y, con ello, contribuyan, desde la escala de sus posibilidades, a la eliminación del hambre y la desnutrición.

- Estos elementos constituyen desarrollos conceptuales y operativos de una noción básica del derecho alimentario, conformada por dos posiciones básicas: (i) la protección contra el hambre y (ii) la protección contra la malnutrición, noción que ya lo encontrábamos al definir el derecho a la alimentación, en el contexto de la exhortación a los Estados a tomar medidas

urgentes e inmediatas para “garantizar el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre y la malnutrición”

## **SOBRE DESNUTRICION**

- La desnutrición se clasifica como primaria cuando se produce por una carencia de nutrientes, y secundaria cuando es producto de otras enfermedades, por ejemplo, enfermedades del sistema gastrointestinal como la enfermedad celiaca, donde no hay una adecuada absorción de los nutrientes, independientemente de la disponibilidad de los mismos

- La desnutrición también se clasifica como global, crónica y aguda, de acuerdo con los siguientes indicadores desnutrición global: peso para la edad; desnutrición crónica: talla para la edad; desnutrición aguda: peso para la talla. Esta clasificación no es excluyente ya que un niño puede tener una desnutrición crónica debido a una carencia prolongada de nutrientes, la cual ha impactado su talla (talla para la edad) y que desarrolla una infección diarreica, la cual conlleva a una pérdida exagerada de líquidos y electrolitos, produciendo una desnutrición aguda. En este caso el niño presentaría una desnutrición crónica y aguda.

- El Banco Mundial. (2006) sostiene que: *“La malnutrición-desnutrición es un trastorno nutricional que está presente en la población anciana estudiada Es importante detectar de forma fácil y rápida tanto el riesgo como la presencia de desnutrición para poder establecer las*

*medidas oportunas* Se pone de manifiesto una vez más el papel que la educación nutricional puede desempeñar en este tipo de población que cada vez es más numerosa” Con esta expresión se pone en tapete la situación delicada de las personas de la tercera edad que están sumidas y postergadas principalmente por razones de falta de alimentación.

### **Aspectos conclusivos.**

Para sostener que un sujeto tiene un derecho, debe reconsiderarse la noción del derecho subjetivo. En un sentido relevante para el sistema jurídico, cuando un titular tiene un derecho está afirmando que tiene un derecho subjetivo. Esta precisión revela de manera más clara, la estructura del tipo de pretensión, del conjunto de poderes mediante los cuales alguien reclama de otro una acción determinada. Nuestro primer paso fue determinar el derecho alimentario como un derecho subjetivo.

Una vez afirmado un derecho subjetivo, se debe clarificar qué tipo de derecho es, qué lo hace propiamente jurídico y cuál es su nivel, su lugar en una jerarquía dentro de un sistema normativo. En este sentido afirmamos que el derecho alimentario es un derecho jurídico (sin negar que pueda ser también un derecho moral), por cuanto tiene diferentes tipos de consagraciones en la normativa positiva; hemos dicho también que, además de ser un derecho que está enunciado en los niveles internacionales y nacionales, tiene de manera primaria un nivel constitucional. El derecho alimentario es un derecho subjetivo de nivel constitucional que tiene, adicionalmente, diferentes consagraciones que son relevantes en cuanto que lo apoyan (nivel internacional) o en cuanto que lo desarrollan (nivel infraconstitucional). Como derecho constitucional, es un



derecho fundamental, no sólo por su necesaria vinculación con los derechos a la vida, a la dignidad y a la igualdad, sino por su inclusión dentro del conjunto de pretensiones del 'mínimo vital'.

Es, además, un derecho constitucional fundamental autónomo por cuanto forma parte de los derechos sociales básicos, al tener expresas consagraciones constitucionales que deben ser comprendidas y aceptadas como tales por los operadores jurídicos.

El proceso de reconstrucción de una teoría jurídica del derecho alimentario se ve reforzada por la revisión de la evolución de las consagraciones internacionales y los criterios de los organismos internacionales, no sólo porque éstas tienen formas de inclusión dentro del sistema nacional ('bloque de constitucionalidad', 'derecho blando'), sino porque son invaluable material para clarificar los componentes concretos del derecho, tal como lo hemos desarrollado.

El derecho fundamental alimentario abarca un conjunto de posiciones jurídicas que son normalmente indiferenciadas en su simple expresión. Las diferentes posiciones jurídicas deben ser identificadas y clarificadas dentro del proceso de protección de los derechos.

A partir de los elementos teóricos, conceptuales e históricos que hemos revisado hasta aquí, debemos dar paso al examen de las políticas públicas y la jurisprudencia del juez constitucional que se han ocupado del desarrollo del derecho alimentario, como la posición jurídica que da a su titular la capacidad para exigir del destinatario, en primer lugar, el

estar libre de hambre y, en segundo lugar, como la posición a obtener una alimentación adecuada.

En este sentido nos referiremos a la tesis de la dualidad interpretativa como la necesidad de diferenciar en el derecho alimentario, al menos, las dos posiciones: el derecho a no tener hambre 'derecho alimentario básico' y el derecho a una alimentación adecuada, 'derecho alimentario cualificado'.

Esta tesis, que se encuentra presente no sólo en el ordenamiento jurídico colombiano sino también internacional, permea las políticas públicas y las decisiones de los jueces, lo que hace suponer que la exigibilidad del derecho no sólo se debe hacer desde la cualificación del mismo, sino también desde el ámbito básico de protección.

En las políticas públicas el derecho alimentario se ha visto tradicionalmente reglamentado y protegido desde la visión de éste como 'derecho a una alimentación adecuada', como también, aunque de forma mesurada y ocasional, desde la visión del "derecho a estar libre de hambre". Esta división, para efectos de este análisis, se corresponde con los elementos que componen el "enfoque de la doble vía", metodología que se utiliza para aproximarnos a las políticas públicas que tratan de satisfacer el derecho alimentario. Según este enfoque las políticas de Estado para erradicar el hambre y la desnutrición se han articulado en torno a una doble vía de actuación: la "vía de emergencia" y la "vía de estructura", que se dirigen a diferentes grupos objeto de protección, especificando actividades y metas concretas desde los planes nacionales de nutrición<sup>49</sup>. Es así que el derecho a estar libre de hambre se desarrolla en las políticas públicas a través de la vía de

la emergencia, mientras que el derecho a una alimentación adecuada se desarrolla en las políticas públicas a través de la vía estructural.

La vía de la emergencia en las políticas públicas, se materializa cuando los Estados a través de éstas, buscan remediar y solucionar los factores concretos y actuales relacionados con el hambre y la desnutrición. Para ello el Gobierno trata de asegurar el acceso inmediato a los alimentos para proteger la vida del que está privado de éstos; en otras palabras, “es el reconocimiento de que los hambrientos no pueden esperar”. Esta vía se considera un subconjunto de políticas y programas de asistencia social que forman parte de las herramientas utilizadas por el Estado frente a situaciones de extrema vulnerabilidad que atienden el aspecto más básico del derecho alimentario: estar libre de hambre.

De otro lado, la vía de la estructura tiene lugar cuando los Estados a través de sus políticas públicas, buscan crear y fortalecer las instituciones que pretenden mejorar los estándares de alimentación respecto a la dignidad, diversidad y seguridad de los alimentos y que, a largo plazo, acaben con la malnutrición y el hambre. Por esto, esta vía incorpora acciones tendientes a garantizar la disponibilidad de alimentos en cuanto a la suficiencia nutricional, la inocuidad biológica, la aceptabilidad cultural y la sostenibilidad de las prácticas alimentarias. Las acciones propias de esta vía buscan el crecimiento económico de las áreas rurales, la conexión de éstas con las zonas urbanas y tratan de establecer un vínculo entre productividad y atención a carencias básicas de la población.

En el ámbito judicial el derecho alimentario desde la visión de la tesis de la dualidad interpretativa ha ganado espacios impensables, puesto que se reconoce que el derecho no es comprensible únicamente desde su visión cualificada que lo clasifica como derecho prestacional, es decir, éste debe ser entendido y protegido igualmente desde el ámbito básico de protección, como sería el derecho social fundamental de estar libre de hambre. Esta visión, que ha sido expuesta y desarrollada en este documento, ha aportado a la judicialización del derecho y que en el caso colombiano ha logrado algunas defensas progresistas de éste,

A través de la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en razón del desarrollo del objeto de éste a acciones fácticas del Estado.

La revisión realizada en Colombia, nos muestra que la satisfacción posible de los reclamos en el campo de la jurisdicción tiene una dinámica de intervenciones parciales, ocasionales y, en algunos casos, inconsistentes. A diferencia de la 'universalidad' característica de las intervenciones estatales a través de las políticas públicas, el juez se encuentra con el caso concreto, con la situación específica que en su dramatismo hace necesarias decisiones que no pueden tener en cuenta variables que en otros escenarios serían decisivas. La actividad jurisprudencial, por su propia dinámica, es una forma de intervención en la vía de la emergencia, más específica aun que la que se realiza en el escenario de la política pública.

La clarificación conceptual de un derecho es parte fundamental de su reclamación; así como la aceptación de su complejidad teórica y de los

problemas de su realización es la mejor manera de tomarlo en serio y de superar las meras objeciones sesgadas o cínicas. El tomar con las dificultades de la realización de las aspiraciones jurídicas formuladas constitucionalmente, es la primera muestra de las convicciones que del jurista demanda un orden justo constitucionalmente postulado.

La visión de los juristas con relación a la protección de los derechos en general y del derecho alimentario en particular ha sido, habitualmente, reducido y unilateral. En su forma de ver las necesidades de satisfacción de los derechos, específicamente el alimentario, resulta dominante la falta de complementariedad e integralidad con otras formas posibles de enfrentar los problemas básicos que el mismo suscita. También en este caso específico del derecho alimentario se hace necesario un diálogo interdisciplinario, para el cual los juristas nos debemos preparar de manera consciente, con el fin de encontrar acuerdos y alternativas de trabajo que nos permitan trascender los métodos rutinarios que hemos usado.

Debemos renovar e intervenir los escenarios judiciales y tener, al tiempo, la voluntad de trascenderlos. Es decir, los escenarios jurisdiccionales tienen una limitación importante, como es el tipo de intervención fragmentaria que realizan en los problemas sociales, pero tienen también la potencialidad única de ver en concreto los dramas reales de los titulares de derechos y la posibilidad de protegerlos en la realidad.

Profundizar en estas condiciones, fomentando en los jueces serías convicciones acerca de su papel y responsabilidad jurídica, será un aporte para la realización del Estado Social. Pero de otra parte, para el jurista, el ámbito de litigio judicial concreto no debe ser el caso central de su preocupación teórica. Debe ir más allá, comprometerse con la génesis misma de las leyes y de los otros instrumentos, como las políticas públicas, que pueden, llegado el caso, convertirse en formas eficientes y legítimas de cambio social.

La apertura del jurista al diálogo interdisciplinario, no puede significar la anulación de las premisas y convicciones de éste ante los demás discursos. Por ejemplo, las políticas públicas en sí mismas, no son la solución o el método jurídicamente legitimado, ya que determinadas ideologías se pueden apropiarse de un discurso en apariencia neutral: invocando determinado eficientismo que nos puede llevar a convalidar actitudes insensibles y cínicas ante los dramas individuales y sociales. Los esfuerzos de apertura académica, tantos en los temas como en los métodos, han de partir de una profunda reflexión sobre los fundamentos teóricos del derecho y sobre las convicciones éticas de los juristas. Lo demás es huir de lo jurídico hacia otras disciplinas que quieren ocultar nuestra impotencia y nuestro desencanto. Esta investigación quiere ser un paso, inicial y modesto, orientado hacia el objetivo fundamental de la erradicación de un padecimiento infame en un Estado que hace de la dignidad humana su fundamento y que consagra dentro de los derechos fundamentales de los ciudadanos el de la vida.

Los estudios jurídicos deben reforzar el reclamo elemental de los ciudadanos, especialmente a los que se encuentren en estado de vulneración, a no morir de hambre y a tener en su vida el goce mínimo de alimentarse con dignidad.

### **VARIABLE 03**

#### **Formas de hacer efectivo el cumplimiento de la obligación alimentaria.-**

Existe en la práctica serias dificultades, pese a que nuestra legislación positiva señala que la pensión puede fijarse en :A) Efectivo, mediante una pensión. la misma que puede ser fijada en suma determinada o en porcentaje, y B) En forma diferente al pago de una pensión (entrega de especies), debiendo tenerse en cuenta las posibilidades del obligado.

Con estos criterios, no debería existir en la práctica dificultades para fijar la pensión de los alimentos, ya que para tomar en cuenta las posibilidades del obligado, se debe partir del principio de que éste debe asumir dicha obligación *a priori*, puesto que la responsabilidad de los progenitores es compartida. Asimismo, debe tenerse presente el principio de presunción *juris tantum*, que el obligado sí puede asumir tal obligación, además de otros datos adicionales como su condición personal (profesional), o la referencia que aporta la parte reclamante de la parte reclamada sobre alguna actividad que esté realizando (artista, comerciante, u ocupado en cualquier otro oficio).

Por último, no resulta necesario investigar rigurosamente los ingresos del que debe prestar los alimentos. Con los elementos que se tiene y tomando en cuenta las necesidades reales y elementales del alimentista (edad, salud, grado de instrucción etc.) debe fijarse la pensión.

Estas consideraciones están señaladas en nuestro ordenamiento sustantivo, lo que falta es un poco más de criterio para asumir en fijar la pensión que corresponda, invirtiéndose la carga de la prueba, para que el obligado acredite su imposibilidad o grado de posibilidad. Así, el Art. 481 o del C. C. indica: «Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.

No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos». Por otro lado, el Art. 482° del mismo C.C. señala: «La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones».

Con respecto a la interpretación de este dispositivo, cabe mencionar algunas precisiones:

**Primero**, se debe orientar su interpretación bajo el principio del llamado interés superior del niño, todo lo más conveniente o favorable al niño o menor,



que establece la Convención sobre los Derechos del Niño. **Segundo**, se ha pretendido sostener que no procede otro juicio cuando la pensión ha sido fijada en porcentaje, por cuanto el reajuste es regulado automáticamente. Esta posición resultaría favorable, siempre y cuando el porcentaje fijado haya estado de acuerdo a las necesidades y posibilidades del alimentista y obligado; en consecuencia, el reajuste se regularía automáticamente.

Sin embargo, en el caso de que existan nuevas necesidades, el porcentaje podría resultar ínfimo. No habría, por tanto, dificultad para que se inicie un proceso de aumento de alimentos y así obtener un mayor porcentaje al señalado. Por ejemplo, si originalmente se fijó en el 40%, no existe inconveniente para que posteriormente se fije en 45 o 50%, provocando así como se procede para los aumentos de la pensión fijada en una suma alzada.

En cuanto a la forma diferente de la pensión, es permitido que ésta se realice en especies -por ejemplo: en víveres, medicinas, estudios, etc.-, teniendo en cuenta que debe existir el acuerdo de los obligados, y que se proporcione según la mayor necesidad del alimentista.

#### **Modos de hacer efectivo la pensión alimentaria.-**

A nuestro criterio, este es el aspecto central del problema sobre el cumplimiento de la obligación alimentaria en el Perú. En el ámbito procesal son novísimas las disposiciones que contiene el Código de los Niños y Adolescentes en el que se establece un proceso único y breve.

El Art. 106° señala: *«El proceso de alimentos se tramitará conforme a las disposiciones contenidas en el proceso único del presente Código»*. Más aún, en el nuevo Código Procesal Civil se le ha incluido dentro de los denominados procesos sumarísimos, por la brevedad del trámite.

No obstante ello, en una investigación de campo realizada en los Juzgados de Familia, sobre la tramitación y ejecución de los procesos de alimentos, se ha podido verificar que:

1. La mayoría de las acciones concluyen mediante conciliación en cuanto a la fijación de la pensión. Sin embargo, el 90% de dichos procesos se encuentran sin poder ejecutar dicho compromiso. Para estos casos, se dice que con la aplicación de la ley de conciliación se van a considerar como títulos ejecutivos los mismos. Es decir, un nuevo proceso.

2. En muchos otros casos, después de admitida la demanda no puede notificarse al obligado por deficiencia del domicilio, lo que origina la paralización del proceso.

3. En un trámite normal un proceso de alimentos puede concluirse (con sentencia o conciliación) en el plazo de 5 ó 8 meses, empero la demora se ocasiona en la ejecución de la obligación

4. De los procesos que se encuentran con sentencia, un promedio del 80% no se pueden ejecutar por insolvencia del obligado.

5. Se ha comprobado que se demora en averiguar los ingresos del obligado, sea por que no tiene trabajo dependiente o en su defecto los centros de trabajo del obligado no cumplen con evacuar el informe solicitado. En otros casos los distorsionan, incurriendo con ello en actos delictivos.

6. Un 90% de los que reclaman alimentos muestran su disconformidad con la forma en que se lleva el proceso. No existe efectividad, los justiciables no entienden las formas que tienen que cumplir para hacer efectivo de inmediato su reclamo.

7. La mayoría de los obligados sostienen que en la práctica están cumpliendo con su obligación, pero no pueden acreditarlo (viven en el mismo domicilio, etc.).

8. El 60 % de las acciones sobre tenencia de los menores son para contrarrestar una demanda de alimentos.

9. Gran parte de los obligados alegan estar desempleados, no tener trabajo estable y tener otras obligaciones.

Si bien es cierto que las normas procesales para reclamar la pensión de alimentos es breve, no se ha tomado en cuenta que la ejecución de dicha obligación se rige bajo las normas establecidas en el Código Procesal Civil, como si se tratara de cualquier obligación, teniendo que recurrir a las medidas cautelares como es el embargo,

de los bienes muebles o inmuebles del obligado -si los tuviera- y después proceder al remate en caso necesario. Esto implica que los modos para ejecutar la obligación alimentaria deben hacerse más viables, tomando en cuenta el interés superior del niño y adolescente.

Conforme a lo antes expuesto, podemos afirmar que el grave problema por el que atraviesan nuestros niños y adolescentes, es el incumplimiento de las obligaciones alimenticias de sus progenitores (padre), por tal motivo en la actualidad tanto en las dependencias de la

Defensoría del Niño y Adolescente (DEMUNAS), así como en los juzgados especializados de Familia del Distrito Judicial de Lima, se observa que la mayor parte de denuncias son por alimentos.

### **Plan de acción a nivel nacional.**

En el Perú encontramos avances considerables sobre algunos aspectos de protección a la niñez. En todo caso, la interrogante es ¿estamos en el nivel deseado? Considero que no. Sin embargo, en cuanto al primer compromiso del plan con respecto a la Convención sobre los Derechos del Niño, se ha cumplido al haberse ratificado sin ninguna observación.

Sin embargo, tenemos un gran margen de preocupación con respecto al derecho de los alimentos, conforme se aprecia en las estadísticas elaboradas por una dependencia de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia (DEMUNAS), en el que se observa que el incumplimiento de mantener a los hijos es generalizada. Es así que entre 1995 y abril de 1999, las DEMUNAS de Lima y Callao atendieron 34,842 casos (38% del total) vinculados a la pensión alimenticia, por lo que podemos afirmar que esta obligación es la causa principal de denuncias (Diario El Comercio, 19 de noviembre de 1999).

Frente a esta realidad, *ad portas* de un nuevo milenio, con una globalización galopante, en plena vigencia de la Convención de los Derechos del Niño suscrito por el Perú, y por lo tanto ley interna de rango constitucional, ¿qué soluciones de corto, mediano o largo plazo se puede proponer, convenir y aplicar? Realmente la tarea sigue siendo ardua, pero no imposible, aunque

pues se requiere la participación de todos los sectores. Por lo que tomamos sólo algunas de las posibilidades como hipótesis de trabajo:

1. Acciones tendientes para asumir responsabilidades por convicción.

2. Programas educativos en todo nivel. Sector Educación.

3. Programas sobre generación de empleos. Sector Trabajo.

4. Programas de salud y planificación familiar. Sector Salud.

5. Programas tuitivos de protección a la familia. Promudeh.

6. Cambio radical de normas y procedimientos sobre procesos de alimento

7.- Difusión e implementación de la autonomía del Derecho Familiar y de la niñez (menores), en el ámbito de su estudio, como derecho Social. En el ámbito legislativo, con un código de familia sustantivo y procesal, totalmente des formalizado a cada realidad social, geográfica, económica etc.

En el ámbito jurisdiccional, especialización y cambio de paradigmas de los jueces de familia.

8. Intensificar los programas de mediación y conciliación en materia familiar, sobre actos disponibles.

9. Evitar la impunidad de los actos dolosos sobre omisión a la asistencia familiar.

### **Acciones prioritarias.**

Las acciones propuestas deben ser evidentemente priorizadas en su atención. Sin embargo, encontramos que todas tienen igual importancia por lo que, como metodología de investigación, deben realizarse trabajos indispensables en busca de soluciones, ya sea planteando una secuencia o, en otros casos, en forma simultánea. Por ejemplo, como consecuencia del proceso de alimentos, se debe coordinar una fuente de trabajo inmediato con los municipios, empresas u otros sectores.

Sobre este aspecto nos complace comentar sobre un caso real; en un gabinete consultivo de una corte superior de provincia, donde participaban distintos representantes, como el sub-prefecto de la provincia, el alcalde, el fiscal y la Policía Nacional del Perú, entre otras organizaciones, se realizó una visita de inspección a un juzgado de familia, en el que se llevaba a cabo una audiencia de un proceso de alimentos con asistencia de la demandante, su hijo de ocho años, el obligado y el juez.

El obligado demandado manifestaba que no tenía trabajo estable, por lo que sus ingresos eran mínimos y de modo temporal, pero afirmaba que cuando mejore su situación no tendría ningún inconveniente de pasarle lo que el niño necesitaba, por una suma superior al 50% de sus ingresos, por ejemplo el 80%. En ese momento se hizo intervenir al alcalde que salía del gabinete y se le consultó si podría dar trabajo al demandado, quien aceptó y a partir de ese momento se sentó el acta, estipulando la cantidad requerida para el alimentista. Entonces, me pregunté si estábamos distorsionando el proceso. Considero que no. Toda vez que se ha tomado en cuenta el interés superior del niño y, sobre

todo que no hay afectación para ninguna de las partes, en consecuencia el proceso tiene valor.

Otro caso, digno de señalar, para desformalizar el procedimiento sobre alimentos, fue aquel en el que el demandado afirmaba no tener ingresos para cubrir la pensión adeudada, cuando se estaba en la etapa de ejecución de la sentencia. El juez, en una feliz iniciativa, citó para ese mismo día a un deudor del padre e hizo efectiva la deuda pendiente, entregando el monto directamente al demandante de alimentos. Igual que el caso anterior, se preguntó el juez, que si el trámite sería el adecuado. En otro caso muy singular, la madre demandante de los alimentos para sus hijos, estaba de acuerdo con la suma que ofrecía el demandado, pero consultado con su abogado, sostuvo que no estaba conforme, por lo que apelaba la resolución. Se elevó el expediente al revisor, esta instancia superior, confirmó el monto señalado. La pregunta es ¿el tiempo y gasto invertido cómo se compensa?

### **Propuesta de trabajo para desformalizar los procesos de alimentos**

Para este fin, teniendo en cuenta la prioridad del resultado en las acciones sobre alimentos la situación económica tanto de los reclamantes como de los demandados, sugerimos como propuesta de trabajo que los procesos de alimentos para menores (niños y adolescentes), cuya filiación se encuentra debidamente acreditada, puedan tener las siguientes características:

- Mantener la competencia territorial de los juzgados de paz o de paz letrado, a elección del reclamante.

- La demanda puede ser presentada por escrito o mediante acta, siendo optativa la intervención del abogado.

- Recibida y calificada la demanda, el juez debe adecuarla a derecho, y en la misma resolución se fijará la pensión provisional en base a la información racional proporcionada por la demandante. La pensión provisional no podrá ser inferior al sueldo mínimo legal, notificando al obligado para que señale bienes o garantice la pensión, bajo apercibimiento de embargo, señalando a la vez para la audiencia de esclarecimiento y conciliación en su caso, la que no se llevará a cabo sin pago total o parcial de la asignación provisional. En caso de incumplimiento, se expedirá copias para la denuncia por omisión alimentaria en la vía penal.

La carga de la prueba en la audiencia estará a cargo del demandado, para que acredite su real capacidad económica, y su conducta procesal servirá para expedir el fallo, otorgándole el derecho de defensa y la garantía del debido proceso.

En la audiencia el juez debe tener la amplia libertad para establecer de manera efectiva y real la pensión, pudiendo realizar convenios con empresas públicas y privadas para crear fuentes de trabajo.

En el campo penal, establecer sanciones drásticas en caso de mala fe. Si fuese el caso, en la pena privativa de la libertad establecer la obligación de trabajo interno o externo para el cumplimiento de la pensión.



## **Sanciones por incumplimiento del pago de la pensión alimenticia**

Como hemos mencionado anteriormente, el problema central del incumplimiento de la obligación alimentaria radica en el hecho de que no se puede ejecutar el mandato judicial que dispone el pago de una pensión de alimentos, incumplimiento que en muchos casos es originado intencionalmente por el obligado.

A fin de evitar las omisiones de incumplimiento de obligación alimentaria de los obligados, y con el fin de proteger al niño o adolescente es que nuestro nuevo Código Penal ha establecido sanciones a fin de evitar dicha omisión, y de esa manera evitar que se siga eludiendo la obligación. Así lo establece en su artículo 149°, que señala:

«El que omite cumplir con su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentidos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial. Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de tres años ni mayor de seis años en caso de muerte. Si resulta lesión grave o muerte y estas pudieron ser previstas la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte»

Sin embargo, estas sanciones impuestas por nuestro ordenamiento sustantivo no son lo suficientemente drásticas para evitar que este problema que atenta contra los niños y adolescentes disminuya o se evite.

## **CONCLUSIONES**

Se ha demostrado que la nutrición en nuestro país es álgida, particularmente en nuestra Región de Puno la desnutrición es un asunto de prioridad por su gravedad e incidencia en la población, lo que directamente está relacionado con la alimentación como una necesidad determinante en la población marginal o periférica.

Se tiene alternativas de mejorar procesalmente el proceso de alimentos en la vía civil a fin de asegurar el cumplimiento irrestricto de los obligados para que cumplan con los alimentistas y no se exponga a los hijos principalmente al descuido y al abandono.

Debe crearse una conciencia ciudadana sobre la alimentación, que pueda permitir que las familias consideren que es prioritario considerar la alimentación tanto como obligación y como derecho, y para ello debe tener el respaldo del Estado para que sea tomado en cuenta como prioridad y como interés elevado para salvaguardar a los ciudadanos de un país como el Perú.

## **RECOMENDACIONES**

Debe modificarse la Constitución Política del Estado, en el sentido de incluir el precepto legal relacionado al Derecho Alimentario, (Los aspectos de la exposición de motivos y el precepto normativo propuesto se encuentra en los anexos de la presente tesis) debe encontrarse en el plexo de los Derechos Fundamentales, por los cuales permita a las personas ejercitar dicho Derecho para que en el reclamo tenga el respaldo tanto del Estado como de la Sociedad.

Además ello permitirá que se considere una causal para interponer proceso constitucional, por ejemplo de acción de amparo, a fin de salvaguardar el cumplimiento de dicho derecho.

Debe de Modificarse el Código Procesal Civil, con respecto al trámite del proceso de alimentos, a fin de optimizar dicho procedimiento con el fin de asegurar el cumplimiento de la obligación alimenticia. La propuesta que compartimos se encuentra en la discusión de resultados como un programa alternativo a mejorar el proceso de alimentos.

Debe realizarse acciones positivas de parte de los entes del Estado, principalmente quienes están vinculados al Desarrollo Humano, sobre la importancia de los alimentos y del ejercicio del Derecho Alimentario.

## BIBLIOGRAFIA

- Alexy R. *"Teoría de los Derechos Fundamentales"* Madrid. Edit Trotta. España. 2007.
- Arango, R. *"Derechos, constitucionalismo y democracia"*. Serie Teoría Jurídica y Filosofía del Derecho, Universidad Externado de Colombia. Bogotá, 2004
- Arendt H. Cit. Por Victoria Camps. *"Derecho a la diferencia"* Tomo I. México. 2003.
- Berroa T. *"Problemática de la desnutrición infantil"* Programa Juntos Inei) Lima. 2008.
- Bernal, C. El derecho de los derechos. Universidad Externado de Colombia. Bogotá, Colombia. 2005.
- Bernales E. "La Constitución de 1993. Análisis Comparado, Constitución y sociedad 3ra, Edición Lima 1997.
- Canales C." Los Derechos Fundamentales" en "La dignidad humana en el ordenamiento constitucional peruano". Gaceta Jurídica. Lima. 2010.

Constitución Boliviana. Suplemento del Diario "Presencia" La Paz Bolivia.  
Setiembre 2010.

Constitución Argentina. Texto completo de la Carta Magna. INTERNET ( [www.//  
Google.pe](http://www.Google.pe))

Constitución Política del Perú. Editorial El Peruano. Edición oficial – 2008.

Código Civil: Editora Normas Legales Sociedad Anónima. Tercera Edición –  
abril de 1997. Trujillo - Perú

Cueto M., Lossio J., Pasco C. *"El rostro de la salud en el Perú"* Lima. 2006.

Da Silva, J. En conferencia mundial de la FAO. Suiza. 2010. representante  
regional de la FAO.

Dammert A. *"Acceso a los servicios de salud y Mortalidad infantil"*. Programa  
Nacional de Apoyo Directo a los más pobres. Lima 2009.

De Sousa, S. *"La globalización del Derecho"*. Bogotá: universidad nacional de  
Colombia-Ilsa, 1998.

Espezúa S. *"La protección de la dignidad Humana"* Edit. ADRUS. Arequipa-  
Perú. 2008.

*Exp. 8125-2005-PHC/TC). Tribunal Constitucional. Año 2005.*

FAO. *"Documentos sobre asistencia alimentaria en América Latina y el Caribe"*  
A través del portal de la ONU- 2010.

FAO. *"Código de Ética para el Comercio Internacional de Alimentos"*, Edición  
Oficial. Portal ONU. 1985

- Fernández S. *"Constitución comentada"*. Tomo I. *"Derechos fundamentales de la persona"*. Gaceta Jurídica. Lima. 2004.
- Ferrajoli L. *"Garantismo. Una discusión sobre derecho y democracia"*. Madrid: Edit. Trotta, 2006,
- Ferrajoli L. *"Los fundamentos de los derechos constitucionales"* Edit Trotta. Madrid. 2001.
- Gómez, C. *"Valoración y vigencia de La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948). Cumbre de las Américas. Brasil. 2009.*
- Kant E. *"Crítica a la razón práctica" de la metafísica de las costumbres.* Edit. Nacional. México D.F. 1963.
- Manrique N. *"La piel y la pluma"* Edit. Sur. CIDIAC. Lima. Perú. 1999.
- Peces G. *"Los valores Superiores"* Edit Tecnos. Madrid. 1984.
- Parra, J. *Derecho de Familia.* Temis. Bogotá, Colombia. 2008.
- Pollit E. *"Consecuencias de la desnutrición escolar en el Perú"* Ministerio de educación. Lima. 2007.
- Reyes N. *"Derecho alimentario en el Perú"*
- Sevillano E., Mendoza V. *"Código de los Niños y Adolescentes"*. Editora Normas Legales Sociedad Anónima. 1994 - Trujillo Perú.
- Touraine A. *"¿Qué es la democracia?"* Edit. Fondo de Cultura Económica. Argentina. Buenos Aires. 1995.
- Nino C. *"Ética y Derechos Humanos"* Buenos Aires. 1989.



- Zeballos E. *“Concepto de Democracia y Derecho de la Salud”* Compendio de Artículos. Universidad San Agustín de Arequipa. 2003.
- Olga C., Restrepo G., M. P. (2006). *“El derecho a la alimentación en la constitución, la jurisprudencia y los instrumentos internacionales”*. Bogotá: Defensoría del Pueblo Serie DESC.
- Ortiz, M. (2004). *“Análisis de las políticas de seguridad alimentaria de Colombia”*. Tesis doctoral obtenida no publicada. Universidad de Alicante, España.
- Sen K. (2002). *“El derecho a no tener hambre”*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. República de Colombia. (2008).
- Banco Mundial. (2006). *“Reposicionando la nutrición como prioridad para el desarrollo”*. Una estrategia para intervenciones de gran escala. Washington: Banco Mundial.
- Programa Juntos, problemática de la desnutrición infantil- de Tania Carola Berroa Garate, Gobierno Regional de Puno. INEI-2009

## ANEXOS.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

CUESTIONARIO DE ESTUDIO.

### LA NUTRICION BASICA COMO DERECHO FUNDAMENTAL EN LA CONSTITUCION PERUANA.

Para Abogados y Jueces.

#### INSTRUCCIONES:

Lea por favor las preguntas cuidadosamente antes de marcar.

Marque con una "X" las respuestas que más concuerde con su opinión

#### INFORMACIÓN GENERAL:

Localidad.....Fecha. ....

#### ESCALA DE ACTITUDES:

Nº	ITEMS	ESCALA DE VALORACIÓN				
		JUNCA	CASI JUNCA	CASI SIEMPRE	SIEMPRE	
<b>SEGURIDAD CIUDADANA</b>						
I	1.- ¿Sabe que es el sistema garantista?					
	2.- ¿Hay mucha demanda sobre la pensión alimenticia?					
	3.- ¿Conoce las garantías procesales constitucionales a favor del alimentista?					
	4.- ¿En un proceso penal, se respeta las garantías constitucionales del procesado?					
	5.- ¿Se atiende con preferencia los procesos de alimentos?					
II	6.- ¿Debe incluirse en la Constitución el derecho fundamental, como es el derecho alimentario?					



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

## CUESTIONARIO DE ESTUDIO.

### LA NUTRICION BASICA COMO DERECHO FUNDAMENTAL EN LA CONSTITUCION PERUANA.

Para Litigantes.

#### INSTRUCCIONES:

Lea por favor las preguntas cuidadosamente antes de marcar.

Marque con una "X" las respuestas que más concuerde con su opinión

#### INFORMACIÓN GENERAL:

Localidad.....Fecha.....

#### ESCALA DE ACTITUDES:

Nº	ITEMS	ESCALA DE VALORACIÓN				
		JUNCA	CASI JUNCA	SIEMPRE	CASI SIEMPRE	SIEMPRE
	1.- ¿Cree que un alimentista tiene garantizado su pensión después del juicio?					
	2.- ¿Considera que se cumple las garantías a favor del procesado?					
	3.- ¿Se siente maltratado, desprotegido en un proceso de alimentos?					
	4.- ¿Se respeta el Derecho de defensa en un proceso?					
	5.- ¿Cree que se atropellan sus derechos por los jueces?					
	6.- ¿Los problemas de los alimentos es de la normas, del Fiscal o del Juez?					
	7.- ¿Los abogados reclaman los derechos de sus patrocinados?					
	8.- ¿Debe existir una mejora sustancial en los operadores de justicia?					
	9.- ¿Debe incluirse en la Constitución el derecho alimentario como fundamental?					

## **PROPUESTA DE ADICIÓN CONSTITUCIONAL.**

### **EXPOSICION DE MOTIVOS:**

Ante una situación de preocupación que ocurre en nuestro país, sobre la extrema pobreza que viven muchas familias en un porcentaje alto, donde se puede concluir que a consecuencia de la carencia de alimentos, vivienda y otros servicios básicos están sumidos en este rubro que atenta contra su propia dignidad, es que los alimentos constituye un aspecto básico y urgente tanto a nivel de los intereses del estado como de la misma sociedad, por lo que el incluir como en el caso de Colombia, en nuestra Constitución Política del Estado, como un Derecho fundamental de tipo subjetivo y social exigible el llamado Derecho Alimentario, ayudaría a que se tenga desde el marco normativo constitucional un referente fundamental, para salvaguardar el descuido, el abandono que se hace respecto a este rubro en nuestra sociedad.

El 'derecho alimentario' como derecho subjetivo del nivel constitucional; es en primer lugar, la razón de nuestra existencia, estructura, exigibilidad y satisfacción de un derecho básico consubstancial a nosotros mismos, entendido como derecho del nivel constitucional, como un derecho social fundamental. La trascendencia de los problemas que se conectan con las preguntas anteriores es muy grande para la vida social mundial y peruana, en la cual los niveles de hambre y de desnutrición, y de muertes a ellos asociadas, siguen siendo dramáticos en la actualidad. Pero la gravedad y urgencia de las cuestiones sociales que la amplia insatisfacción de las necesidades básicas en torno a los alimentos plantea que no puede ser siquiera un argumento para descuidar el

estudio teórico-jurídico del derecho alimentario, ya que, como ha sido puesto de presente por los que se han ocupado de los problemas de los derechos sociales fundamentales, la fallas en los estudios conceptuales y teóricos tienen una gran responsabilidad en su vulneración. En segundo lugar, enfrentaremos la cuestión de clarificar algunos aspectos del objeto del derecho, tanto en el sentido de un derecho a acciones a 'prestaciones de exigibilidad directa' (fácticas) por parte del Estado, especialmente por la vía jurisdiccional, como en el sentido de un metaderecho a estrategias de acción estatal. Para consagrarlo positivamente el derecho alimentario, (como ya sucede) tanto en el nivel internacional, como en el constitucional y en el infraconstitucional. Estos presupuestos teóricos básicos, en el marco constitucional apoyarán el análisis de las políticas públicas como estrategias estatales de satisfacción del derecho alimentario, así como el estudio de la evolución y estado actual de las estrategias de satisfacción del derecho alimentario en el escenario de la jurisdicción constitucional

#### **PROPUESTA LEGISLATIVA.**

Añádase en La Constitución Política del Estado del Perú, en el Capítulo II de los Derechos Sociales y Económicos, el siguiente texto legal:

**ART. 8.- "Toda persona tiene Derecho a los Alimentos, dentro del marco de protección social del Estado cuyo deber es garantizar prioritariamente su cumplimiento, así como a la sociedad de exigir**

**su atención, y asumir su obligación de otorgarlos con las facilidades y priorizaciones que la necesidad exige. El Derecho Alimentario está revestido de todos los principios y derechos fundamentales derivados de las normas internacionales y nacionales”.**

Aprobado mediante el mecanismo de reforma constitucional, que establece la Carta Magna del Perú.

Promulgado en La Casa de Gobierno, el día 23 de setiembre del 2014.

DANIEL AUGUSTO FIGALLO.

Ministro de Justicia.

OLLANTA HUMALA TASSO.

Presidente Constitucional de la República.